GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

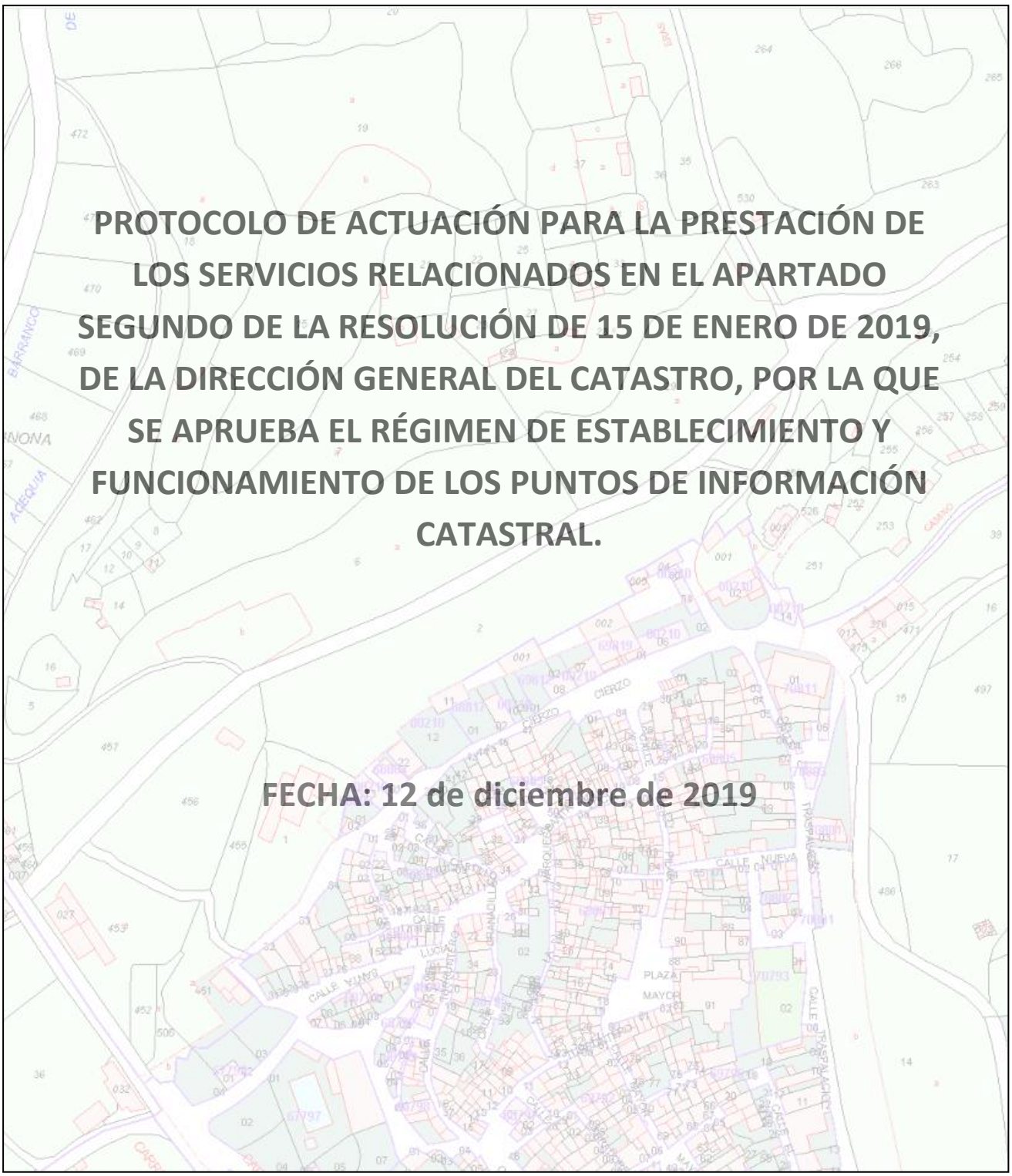

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN EL APARTADO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO, POR LA QUE SE APRUEBA EL RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

FECHA: 12 de diciembre de 2019

INDICE

I. CUESTIONES PREVIAS……..….pág. 5

1. Datos catastrales protegidos y no protegidos……..……pág. 5

2. Autorización y representación en materia de acceso a la información catastral……..….pág. 6

3. Acceso a datos protegidos de terceros: supuestos de interés legítimo y directo…….…….pág. 7

4. Condición de solicitante. identificación ante el punto de información catastral…….……..pág. 8

5. Diligencias de constancia……...……pág. 8

6. Conservación de la documentación…….……pág. 9

II. DESARROLLO DE LOS SERVICIOS…….....pág.10

1. a) Servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía……..…… pág. 11

2. b) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos, por los titulares catastrales, sus representantes o personas autorizadas por ellos…pág.12

3. c) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral…… pág. 14

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

4. d) Servicio de consulta para los titulares catastrales sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la Política Agrícola Común (PAC) con relación a las parcelas rústicas de su titularidad declaradas en aquellas solicitudes…….pág. 16

5. e) Servicio de consulta y certificación de los datos catastrales protegidos por parte de los titulares catastrales de las parcelas colindantes, titulares o cotitulares de derechos reales, arrendamiento y aparcería, así como por parte de herederos y sucesores en los términos establecidos en el artículo 53.1 c), d) y e) del TRLCI y en las condiciones fijadas por la Dirección General del Catastro……..pág. 18

6. f) Servicio de notificación de acuerdos catastrales, tanto por comparecencia electrónica si el interesado aporta la clave concertada recibida al efecto, como por comparecencia presencial ante el Punto de Información Catastral……..pág. 25

7. g) Servicio de recepción, digitalización y registro de escritos y documentación relativa a los procedimientos catastrales o con incidencia en el ámbito de actuación del Catastro Inmobiliario……..pág. 31

8. h) Servicios integrales de información, así como de asistencia al ciudadano, en particular en la confección de declaraciones y en la utilización del asistente gráfico…….. pág. 33

III.- OTROS SERVICIOS…… pág. 38

Servicios de presentación electrónica de declaraciones catastrales en nombre del interesado, por funcionario público habilitado para ello y servicio de concertación de

cita previa para ser atendido en las Gerencias……...pág. 38

ANEXO I. GUÍA GRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS……..….pág. 39

a) Servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía……..pág. 40

b) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos……..…....pág.42

c) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles……...……pág. 44

d) Servicio de consulta sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la PAC…….pág. 46

e) Servicio de consulta y certificación de los datos catastrales protegidos por los titulares catastrales de las parcelas colindantes, titulares o cotitulares de derechos reales, arrendamiento y aparcería y herederos y sucesores……pág. 48

f) Servicio de notificación de acuerdos catastrales……....pág. 54

g) Servicio de recepción, digitalización y registro de escritos y documentación relativa a los procedimientos catastrales…….……..pág. 58

h) Servicios integrales de información, así como de asistencia al ciudadano, en particular en la confección de declaraciones y en la utilización del asistente gráfico…….. pág. 61

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

ANEXO II. FORMULARIOS DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL……..pág. 63

- Solicitud de acceso por titular catastral……. pág. 64
- Solicitud de acceso por el autorizado del titular catastral……..…..pág. 65
- Solicitud de acceso por el representante del titular catastral……..pág. 66
- Solicitud de acceso por el heredero del titular catastral…….. pág. 67
- Solicitud de acceso por representante del heredero del titular catastral...pág. 68
- Solicitud de acceso por el titular de un derecho de propiedad……..… pág. 69
- Solicitud de acceso por el representante del titular de un derecho de propiedad……. pág. 70
- Solicitud de acceso por el titular de un derecho de arrendamiento o aparcería…….pág. 71
- Solicitud de acceso por representante del titular de un derecho de arrendamiento o aparcería……pág. 72

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL CATASTRO

I. CUESTIONES PREVIAS

1. DATOS CATASTRALES PROTEGIDOS Y NO PROTEGIDOS.

El artículo 51 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLCI) establece que *"tienen la consideración de datos protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción, de los bienes inmuebles individualizados."*

En cuanto al acceso a los datos catastrales, el artículo 52 del TRLCI establece que *"Todos podrán acceder a la información de los inmuebles de su titularidad y a la información de datos no protegidos contenidos en el Catastro Inmobiliario."*

De lo anterior se desprende que el titular catastral podrá acceder a todos los datos, protegidos y no protegidos, de los inmuebles en los que figura como titular catastral[1].

Quien no sea el titular catastral, ni su representante o persona autorizada por él, no podrá acceder a los datos catastrales protegidos del inmueble, salvo que se

---

[1] *Artículo 9* TRLCI, *"son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, sobre la totalidad o parte de un bien inmueble, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:*
a) Derecho de propiedad plena o menos plena.
b) Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se halle afecto.
c) Derecho real de superficie.
d) Derecho real de usufructo."

encuentre en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo recogidos en el artículo 53 del TRLCI.

2. AUTORIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL.

Según establece el artículo 53.1 del TRLCI *"el acceso a los datos catastrales protegidos sólo podrá realizarse mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito del afectado..."*. Así, cabe la posibilidad de actuar mediante autorización, requiriéndose para ello un documento que, suscrito por el afectado (titular de los datos), contenga una autorización a favor de un tercero para que éste solicite y obtenga información catastral protegida. Esta autorización es diferente de la representación.

En el ámbito del acceso a la información catastral, se admiten ambas formas de actuación mediante un tercero, la autorización y la representación. El régimen jurídico de la representación, ya sea legal o voluntaria, configurado con carácter general en nuestro ordenamiento, es de plena aplicación en el ámbito de actuación ante el Catastro Inmobiliario.

Al representante, ya sea legal o voluntario, ha de exigírsele la acreditación documental de la representación, pudiéndose aportar copia de la misma, previa exhibición del original.

Al autorizado, ha de exigírsele la acreditación de su autorización, documento suscrito por el autorizante-titular de los datos, pudiéndose aportar copia de la autorización, previa exhibición del original o bien éste último. En todo caso, a la autorización debe acompañar copia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del Número de Identificación Fiscal de Extranjero del autorizante. A este

respecto cabe indicar que se encuentra disponible en el Portal de Internet de la Dirección General del Catastro un modelo de autorización.

El representante legal o voluntario (si se encuentra entre sus facultades) puede, a su vez, otorgar representación así como autorizar a un tercero. Sin embargo, la persona autorizada no puede ni otorgar la representación del autorizante a otro ni autorizar, a su vez, a un tercero. A diferencia de la autorización, que se agota en su uso (un solo uso), la representación se puede hacer valer tantas veces como se quiera actuar mediante ella.

En el ámbito del acceso a la información catastral no debe admitirse el documento normalizado de representación aprobado por Resolución de 26 de enero de 2018, cuyo uso queda limitado a los procedimientos de declaración, solicitud (ámbito tributario) y recurso de reposición contra los actos resultantes de los procedimientos de incorporación relacionados en el artículo 11 del TRLCI. El documento normalizado de representación puede utilizarse tanto para la presentación de los escritos como para la recepción de las notificaciones de los actos y acuerdos resultantes de estos procedimientos tributarios.

3. ACCESO A DATOS PROTEGIDOS DE TERCEROS: SUPUESTOS DE INTERÉS LEGÍTIMO Y DIRECTO.

El acceso a los datos catastrales protegidos podrá realizarse también por quien no es el titular catastral, cuando la información sea recabada en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo que se regulan en el artículo 53 del TRLCI. Así, en el marco de los Puntos de Información Catastral, el acceso a datos protegidos de terceros podrá realizarse en **alguno** de los siguientes supuestos de interés legítimo y directo contemplados en el citado artículo:

- *“Para la identificación de las parcelas colindantes, con excepción del valor catastral de cada uno de los inmuebles, por quienes figuren en el Catastro Inmobiliario como titulares.*
- *Por los titulares o cotitulares de derechos de trascendencia real o de arrendamiento o aparcería que recaigan sobre los bienes inmuebles inscritos en el Catastro Inmobiliario, respecto a dichos inmuebles.*
- *Por los herederos y sucesores respecto de los bienes inmuebles del causante o transmitente que figure inscrito en el Catastro Inmobiliario.”*

4. CONDICIÓN DE SOLICITANTE. IDENTIFICACIÓN ANTE EL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

Tendrá la condición de solicitante quien se persone en el Punto de Información Catastral y solicite la prestación de alguno de los servicios, con independencia de que actúe por sí o como representante o autorizado de un tercero.

El solicitante deberá identificarse siempre ante el gestor del PIC mediante la **exhibición** de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, sin que sea necesario aportar una copia del mismo.

En los supuestos en los que el solicitante sea un representante, autorizado o se encuentre en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo mencionados en el apartado I.3, deberá acreditar tales condiciones.

5. DILIGENCIAS DE CONSTANCIA

Por lo que respecta a los servicios de acceso a la información catastral, mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del apartado segundo de la Resolución de 15 de enero de 2019, es preciso indicar que se podrán extender diligencias de

constancia que reflejen las circunstancias o incidencias que hayan impedido la obtención del certificado o bien reflejen el motivo por el que se haya registrado el acceso sin la firma del solicitante.

En cuanto al servicio de la letra f), en relación con la notificación por **comparecencia electrónica**, si quien acude al Punto de Información Catastral con la carta de clave no es el destinatario del acuerdo, se extenderá una diligencia de constancia en la que se refleje tal circunstancia, así como la identidad del solicitante del servicio a quien se haya entregado el referido acuerdo.

Con relación al servicio de notificación por **comparecencia presencial**, si quien acude al Punto de Información Catastral lo hace en calidad de representante (ya sea legal o voluntario, de una persona jurídica o física) deberá incluirse en la diligencia de constancia la información que permita conocer la identidad del representante, así como la circunstancia de que se ha exhibido la documentación necesaria para acreditar tal condición, con indicación de qué tipo de documento (documento normalizado de representación, poder otorgado ante Notario…) y cualquier otra información que sea relevante como, en el caso de poder notarial, la relativa al número de protocolo, fecha y Notario ante el que se otorgó.

6. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Deberá conservarse en el Punto de Información Catastral la solicitud de acceso a la información catastral, debidamente firmada y cumplimentada y, en su caso, toda la documentación que preceptivamente se debe aportar para acreditar la condición de autorizado o representante, así como la documentación acreditativa de los supuestos de interés legítimo y directo mencionados en el apartado I.3, cuando concurra alguno de ellos (servicios de las letras b, c, d y e) del apartado segundo de la Resolución de 15 de enero de 2019).

También se deberán conservar las diligencias de constancia que se hubieran expedido por parte de gestor del PIC tanto en los servicios de acceso a la información catastral como en el servicio de la letra f) del apartado segundo de la citada Resolución, relativo a la notificación por comparecencia electrónica o presencial.

La prestación de los servicios mencionados en el apartado segundo de la Resolución podrá ser objeto de control por parte de la Dirección General del Catastro.

El plazo de conservación de la referida documentación será el que establezca la normativa propia de la entidad gestora respecto a sus propios documentos. No obstante, la entidad conservará la documentación durante al menos 3 años, plazo de prescripción de las posibles infracciones por vulneración de la normativa de protección de datos de las personas físicas.

II. DESARROLLO DE LOS SERVICIOS.

El gestor del PIC deberá verificar que el solicitante de los datos catastrales protegidos cumple con las condiciones necesarias para obtener la información catastral protegida, debiendo realizarse el acceso a los servicios de la manera que se detalla a continuación.

Para una mejor comprensión y ayuda se adjuntan los ANEXOS I y II, que respectivamente incorporan la visualización de las pantallas disponibles en la aplicación informática para la prestación de los servicios así como los formularios de solicitud de acceso a información catastral de carácter protegido.

1. a) <u>Servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía.</u>

Este servicio ofrece la posibilidad de que **todos** puedan obtener información sobre datos catastrales <u>no protegidos</u> de los inmuebles que consten inscritos en el Catastro Inmobiliario.

A través de la opción **"CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA"**, se puede obtener un documento en el que consta información gráfica y datos no protegidos de un inmueble.

Mediante la opción **"CARTOGRAFÍA",** se puede consultar la cartografía catastral de un inmueble y obtener copia de la misma.

Igualmente, con la opción **"CERTIFICACIÓN"** disponible en este servicio, se puede obtener una certificación de la referencia catastral de un inmueble.

Al tratarse de datos de acceso libre, no se requiere ninguna formalidad salvo la identificación del solicitante.

Para la prestación de alguno de estos servicios, el gestor del PIC debe acceder a la Sede Electrónica del Catastro (en adelante SEC) con su usuario PIC, seleccionar primero la opción *"Consulta y certificación como PIC"* y, a continuación, la opción de *"datos catastrales no protegidos"*. Posteriormente debe consignar los datos identificativos del solicitante, incorporar después la finalidad para la que se requiere el servicio y seleccionar *"Aceptar".*

Para poder obtener la información, el gestor del PIC deberá consignar alguno de los siguientes datos que permiten identificar el inmueble objeto de la consulta y que deberá ser proporcionado, en todo caso, por el solicitante:

- Referencia catastral
- Calle/número donde se localiza el inmueble
- Polígono/parcela en caso de inmuebles rústicos
- Coordenadas
- CRU (Código registral único, en caso de que exista)

En caso de que no se identifique el inmueble no podrá expedirse la información solicitada. Así, una vez cumplimentado lo anterior, se obtendrá la información requerida por el solicitante y se procederá a su entrega.

2. b) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos, por los titulares catastrales, sus representantes o personas autorizadas por ellos.

Este servicio ofrece la posibilidad de que el **titular catastral** pueda consultar los datos catastrales protegidos de los inmuebles en los que consta inscrito como titular en el Catastro y obtener, en su caso, las correspondientes certificaciones catastrales, así como consultar los antecedentes físico-económicos de sus inmuebles y sus valores catastrales anteriores.

Con la opción **"CERTIFICACIÓN DE TODOS LOS INMUEBLES"** se puede, por una parte, consultar los inmuebles en los que el interesado figure inscrito como titular catastral (salvo los inmuebles ubicados en el País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra) y, por otra parte, obtener un "certificado de bienes de un titular" que comprende todos los inmuebles de su titularidad, en el ámbito territorial de competencias de la Dirección General del Catastro.

Se puede acceder a información más completa de cada uno de los inmuebles seleccionando la referencia catastral correspondiente. Así, una vez seleccionado el inmueble, con la opción **"CERTIFICACIÓN"** se obtiene un "certificado descriptivo y gráfico" del mismo, en el que se incluyen todos los datos físico-económicos y jurídicos del inmueble, así como la información gráfica y el listado de las parcelas colindantes al inmueble, con información de la titularidad catastral sin que se muestre el valor catastral de éstas. En caso de que no sea posible la expedición del certificado con su correspondiente cartografía, se podrá expedir un certificado literal del inmueble.

Otra opción disponible en este apartado es la "**CONSULTA DE ANTECEDENTES"**, en la que el solicitante podrá obtener, entre otras y en formato consulta, información relativa a los expedientes que han afectado al inmueble y a las alteraciones que se han producido en el mismo, con excepción de la información de las titularidades catastrales anteriores.

Únicamente podrá acceder a este servicio quien conste inscrito como actual titular catastral, su representante o un autorizado que cuente con el consentimiento expreso, específico y por escrito del titular catastral afectado.

En caso de que se actúe por medio de representante o autorizado, con carácter previo al acceso a tal información, éste deberá haberse identificado y haber acreditado tal condición, en los términos previstos en los apartados I.2 y I.4 de este documento.

Para acceder a alguno de estos servicios el gestor del PIC debe acceder a la SEC con su usuario PIC, seleccionar primero la opción *"Consulta y certificación como PIC"*, y en la opción "*datos catastrales protegidos"* consignar los datos identificativos del solicitante.

En el caso de que se trate de un representante o autorizado, en la opción de *"titular catastral"* el gestor del PIC deberá marcar la casilla correspondiente para reflejar tal condición, consignar después los datos identificativos del titular catastral y, por último, señalar la finalidad para la que se requiere el servicio.

Posteriormente el gestor del PIC debe seleccionar la opción *"Aceptar"* y a continuación se generará el modelo de solicitud de acceso a la información catastral, con su correspondiente código de acceso, que se deberá imprimir para su firma por el solicitante. En caso de que éste sea el representante o autorizado deberá ser firmada también por el gestor del PIC, previa verificación de que el documento acreditativo de la representación o autorización aportado es suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información catastral.

Una vez firmada la solicitud, para poder acceder a la información catastral solicitada, el gestor del PIC deberá marcar que *"la solicitud ha sido firmada por el solicitante debidamente acreditado"* y mediante la pestaña *"acceso a datos catastrales"* podrá obtener la consulta o certificado de inmuebles del titular, el certificado descriptivo y gráfico de un inmueble o la consulta de antecedentes anteriormente descritas.

3. c) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral.

Este servicio ofrece la posibilidad de obtener una certificación en la que se haga constar la circunstancia de **no figurar inscrito como titular catastral** de ningún inmueble en el ámbito territorial de competencias de la Dirección General del Catastro.

La prestación de este servicio se limita al interesado, su representante o autorizado.

En caso de que se actúe por medio de representante o autorizado, con carácter previo al acceso a tal información, éste deberá haberse identificado y haber acreditado tal condición, en los términos previstos en los apartados I.2 y I.4 de este documento.

Para acceder a este servicio el gestor del PIC debe acceder a la SEC con su usuario PIC, seleccionar primero la opción *"Consulta y certificación como PIC"* y, en la opción "*datos catastrales protegidos",* consignar los datos identificativos del solicitante.

En el caso de que se trate de un representante o autorizado, en la opción de *"titular catastral"* el gestor del PIC deberá marcar la casilla correspondiente para reflejar tal condición, consignar después los datos identificativos de quien se quiere obtener la certificación negativa y, por último, señalar la finalidad para la que se requiere el servicio.

Posteriormente el gestor del PIC debe seleccionar la opción *"Aceptar"* y a continuación se generará el modelo de solicitud de acceso a la información catastral, con su correspondiente código de acceso, que se deberá imprimir para su firma por el solicitante. En caso de que éste sea el representante o autorizado deberá ser firmada también por el gestor del PIC, previa verificación de que el documento acreditativo de la representación o autorización aportados son suficientes para el ejercicio del derecho de acceso a la información catastral.

Una vez firmada la solicitud, para poder acceder a la información solicitada, el gestor del PIC deberá marcar que *"la solicitud ha sido firmada por el solicitante debidamente acreditado"* y mediante la pestaña *"acceso a datos catastrales"* podrá obtener el certificado negativo de bienes, siempre que el interesado no conste como titular catastral de ningún inmueble.

4. d) <u>Servicio de consulta para los titulares catastrales sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la Política Agrícola Común (PAC) con relación a las parcelas rústicas de su titularidad declaradas en aquellas solicitudes.</u>

Este servicio permite el acceso, por parte del **titular catastral**, a determinada información contenida en las solicitudes de ayuda de la Política Agrícola Común, en los supuestos en los que la parcela rústica hubiera sido objeto de tal solicitud en la última campaña de ayudas realizada.

El artículo 98.4 del *Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre,* establece que *"El titular catastral de las parcelas sobre las que se ubiquen los recintos objeto de una solicitud de ayuda, en tanto que interesado en el procedimiento de comunicación catastral recogido en el artículo 14.e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, tendrá derecho, con observancia de las normas de protección de datos de carácter personal, de acceso a la información relativa a la presentación de solicitudes de ayudas directas sobre sus parcelas y a los cultivos declarados."*

Únicamente podrá acceder a este servicio el titular catastral de la parcela o su representante, <u>sin que en este caso quepa la autorización del titular catastral.</u>

En caso de que se actúe por medio de representante, con carácter previo al acceso a tal información, éste deberá haberse identificado y haber acreditado tal condición, en los términos previstos en los apartados I.2 y I.4 de este documento.

Para acceder a este servicio el gestor del PIC debe acceder a la SEC con su usuario PIC, seleccionar primero la opción *"Consulta y certificación como PIC"*, y en la opción "*datos catastrales protegidos"* consignar los datos identificativos del solicitante.

En el caso de que se trate de un representante, en la opción de *"titular catastral"* el gestor del PIC deberá marcar la casilla correspondiente para reflejar tal condición, consignar después los datos identificativos del titular catastral y, por último, señalar la finalidad para la que se requiere el servicio.

Posteriormente el gestor del PIC debe seleccionar la opción "*Aceptar*" y a continuación se generará el modelo de solicitud de acceso a la información, con su correspondiente código de acceso, que se deberá imprimir para su firma por el solicitante. En caso de que éste sea el representante deberá ser firmada también por el gestor del PIC, previa verificación de que el documento acreditativo de la representación aportado es suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Una vez firmada la solicitud, para poder acceder a la información solicitada, el gestor del PIC deberá marcar que *"la solicitud ha sido firmada por el solicitante debidamente acreditado"* y mediante la pestaña *"acceso a datos catastrales"* accederá a la información de los inmuebles del titular catastral. A continuación, aparecerá un listado de todos los bienes inmuebles de los que el solicitante es titular catastral, diferenciando los urbanos y rústicos y, encima de la referencia catastral de aquellos bienes en los que se hubiera presentado una solicitud de ayuda a la PAC en la última campaña, aparecerá el siguiente enlace (*"Solicitudes ayudas PAC")* en el que se mostrará la información referida a **todas** las parcelas rústicas del titular catastral declaradas en las solicitudes de ayuda.

Además, si se accede a cada uno de los inmuebles rústicos para los que se hubiera solicitado la ayuda a la PAC, seleccionando para ello la referencia catastral, entre las opciones disponibles se mostrará la de **"SOLICITUD ÚNICA PAC"** que mostrará información de solicitudes de ayudas referida a ese inmueble en concreto.

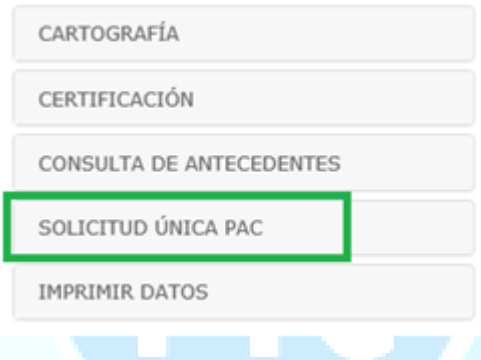

Cabe indicar que únicamente aparecerá esta opción en el caso de que se haya presentado alguna solicitud de ayuda a la PAC en la última campaña.

5. e) <u>Servicio de consulta y certificación de los datos catastrales protegidos por parte de los titulares catastrales de las parcelas colindantes, titulares o cotitulares de derechos reales, arrendamiento y aparcería, así como por parte de herederos y sucesores,</u> en los términos establecidos en el artículo 53.1 c), d) y e) del TRLCI y en las condiciones fijadas por la Dirección General del Catastro.

1. <u>Acceso de los titulares catastrales de las parcelas colindantes.</u>

Mediante este servicio el **titular catastral** podrá obtener información sobre las parcelas colindantes a la propia, con excepción del valor catastral, mediante la expedición de un certificado descriptivo y gráfico del inmueble de su titularidad.

Por el momento no se encuentra disponible un producto específico para el solicitante colindante. Por ello, el tratamiento de estos supuestos debe realizarse de conformidad con lo expuesto en el punto II.2. b) relativo al acceso a datos

protegidos por el titular catastral, en concreto, a la opción de **"CERTIFICACIÓN"** en la que se puede obtener un certificado descriptivo y gráfico del inmueble de su titularidad, en el que se incluye, además de los datos del inmueble, el listado de las parcelas colindantes, con información de la titularidad catastral de éstas, salvo el valor catastral.

Ha de tenerse en cuenta que no se considera que exista colindancia, a efectos catastrales, entre los inmuebles que se constituyen en una división horizontal, de forma que la colindancia se entiende únicamente referida a la existente entre parcelas.

2. Acceso por parte de los titulares o cotitulares de derechos reales, arrendamiento y aparcería.

Este servicio de consulta y certificación de los datos catastrales protegidos, proporciona información a aquellos **interesados que invoquen su condición de propietarios o titulares de un derecho de arrendamiento o aparcería.** Se debe derivar a la Gerencia el resto de supuestos que puedan plantearse con relación a la titularidad de otros derechos reales y de la posesión, así como aquellos casos en los que la documentación acreditativa que se aporte no sea la que se enumera más adelante.

Así, mediante este servicio se proporciona la consulta y/o la certificación descriptiva y gráfica (opción **"CERTIFICACIÓN**") sin información sobre colindantes, del inmueble sobre el que se ostente, sin ser titular catastral, un derecho de propiedad o de arrendamiento o aparcería a quien acredite, en el ámbito del acceso a la información catastral protegida, que ostenta la titularidad de esos derechos, siendo imprescindible que la referencia catastral del inmueble esté incorporada en el documento acreditativo de su derecho, no pudiéndose acceder a la información sino se cumple este requisito.

Únicamente podrá acceder a este servicio quien ostente la titularidad de esos derechos o su representante. No cabe por tanto, la autorización al tratarse de acceso a datos de terceros.

Para poder acceder a este servicio es necesario que el gestor del PIC verifique no sólo la representación, en caso de que se actúe por medio de representante, sino también que el interesado ostenta el derecho real de propiedad o de arrendamiento o aparcería que se alega. La documentación que puede acreditar, en el ámbito del acceso a la información catastral protegida, los derechos alegados es la siguiente:

a) Acreditación del derecho de propiedad:

- Nota simple del Registro de la Propiedad, expedida en los dos últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud de acceso, en la que figure como último titular registral el interesado, debiendo constar inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha posterior a la fecha de la incorporación del titular catastral en el Catastro.
  Para verificar este extremo es necesario que, una vez que se ha accedido a los datos del inmueble como más adelante se verá, se compruebe la fecha de incorporación del titular catastral, que es la que figura en el campo “Fecha de alteración” del apartado de “TITULARIDAD” disponible en la información del inmueble. Si la fecha de incorporación del titular catastral es anterior a la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, podrá acceder a la información solicitada.

Si por el contrario, la fecha de incorporación del titular catastral (fecha de alteración) es posterior a la del Registro de la Propiedad, no podrá acceder a la información solicitada, debiéndose indicar al interesado que debe acudir, en su caso, a la correspondiente Gerencia del Catastro.

b) Acreditación de los derechos de arrendamiento o aparcería:

- Documento público o privado del contrato de arrendamiento o aparcería. Se acompañará del último recibo de pago de renta y, en su caso, del documento acreditativo de la vigencia del contrato de aparcería.

Para acceder a este servicio en ambos casos (arrendamiento o aparcería), el gestor del PIC debe acceder a la SEC con su usuario PIC, seleccionar primero la opción *"Consulta y certificación como PIC",* y a continuación en la opción de *"datos catastrales protegidos"* consignar los datos identificativos del solicitante.

A continuación deberá seleccionar la pestaña de *"propietario"* o *"arrendamiento/aparcería",* según se trate, e incorporar la referencia catastral proporcionada por el solicitante. Si se trata de un representante, se deberán incorporar también los datos identificativos del propietario o del titular de los derechos de arrendamiento o aparcería. Después se señalará la finalidad para la que se requiere la información.

Posteriormente el gestor del PIC debe seleccionar la opción *"Aceptar"* y a continuación se generará el modelo de solicitud de acceso a la información catastral, con su correspondiente código de acceso, que se deberá imprimir para su firma por el solicitante. En todo caso, dicho modelo de solicitud deberá ser firmado también por el gestor del PIC, previa verificación de que el documento acreditativo de la condición de propietario o de ser titular del derecho de arrendamiento o aparcería y, en su caso, el de la representación que se hubiera aportado son suficientes para el ejercicio del derecho de acceso a la información catastral.

Una vez firmada la solicitud, para poder acceder a la información solicitada, el gestor del PIC deberá marcar que *"la solicitud ha sido firmada por solicitante debidamente acreditado"* y mediante la pestaña *"acceso a datos catastrales"* podrá obtenerse un certificado descriptivo y gráfico del inmueble, sin información sobre colindantes, previa comprobación, en caso de alegar la condición de propietario, de que la fecha de alteración del titular catastral inscrito es anterior a la fecha que consta en la nota simple del registro de la propiedad aportada.

3. Acceso por parte de herederos y sucesores.

Este servicio ofrece la posibilidad de que los **herederos y sucesores** puedan consultar los inmuebles cuya titularidad catastral corresponde a su causante y obtener, en su caso, las correspondientes certificaciones catastrales.

Hay que tener en cuenta que este supuesto de interés legítimo y directo se refiere al acceso a la información relativa a los inmuebles cuya titularidad catastral ostente el causante en la fecha de la solicitud. Si el causante no constase inscrito como titular catastral sólo podrá expedirse el certificado negativo de bienes inmuebles. Será necesario, en todo caso, que el solicitante facilite el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Fiscal de Extranjero, en su caso, del causante.

Únicamente podrá acceder a este servicio el heredero o sucesor, o su representante. No cabe por tanto, la autorización al tratarse de acceso a datos de terceros.

En este supuesto se exige la acreditación de dos circunstancias: el fallecimiento (mediante el certificado de defunción) y la condición de heredero o sucesor, con la siguiente documentación:

- En el supuesto de que el solicitante sea el hijo o el cónyuge viudo se exigirá el Libro de familia actualizado (o Certificado de nacimiento, en el caso del hijo).

- Los demás herederos deberán presentar:
  - En caso de que no exista testamento, la declaración de herederos.
  - En el caso de que exista testamento deberá aportarse éste, así como el Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.

- El legatario deberá aportar el testamento, así como el Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.

Todo ello sin perjuicio de que, con motivo de las especialidades forales en materia de derecho de sucesiones, se exija en los territorios afectados la documentación que se precise para acreditar la condición de heredero.

No obstante, en el supuesto de que se verifique que la titularidad catastral se encuentra atribuida a la **herencia yacente (*Herederos de…* o expresión similar)**, en rigor, no estaríamos en el supuesto de interés legítimo y directo establecido en el artículo 53.1 e). En este caso, la legitimación para acceder a la información vendría determinada por la acreditación de la condición de miembro o partícipe de la comunidad hereditaria lo que, en definitiva, obliga al interesado a acreditar únicamente su condición de heredero, como miembro de la comunidad hereditaria, sin que sea necesario acreditar el fallecimiento del causante.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, para acceder a este servicio el gestor del PIC debe acceder a la SEC con su usuario PIC, seleccionar primero la opción *"Consulta y certificación como PIC",* y en la opción de *"datos catastrales protegidos"* consignar los datos identificativos del solicitante.

A continuación se deberá seleccionar la pestaña de "heredero" y consignar el Número de Identificación Fiscal o, en su caso, Número de Identificación de Extranjero del causante a cuyos datos se pretende acceder, que deberá haber sido proporcionado por el solicitante.

En caso de que se actúe por representación, se deberán consignar también los datos identificativos del heredero o sucesor en cuyo nombre actúa y señalar la finalidad para la que se requiere la información.

Posteriormente el gestor del PIC debe seleccionar la opción *"Aceptar"* y a continuación se generará el modelo de solicitud de acceso a la información catastral, con su correspondiente código de acceso, que se deberá imprimir para ser firmado por el solicitante. En todo caso, dicho modelo de solicitud deberá ser firmado también por el gestor del PIC, previa verificación de que el documento acreditativo de la condición de heredero o sucesor y, en su caso, el de la representación que se hubiera

aportado son suficientes para el ejercicio del derecho de acceso a la información catastral.

Una vez firmada la solicitud, para poder acceder a la información solicitada, el gestor del PIC deberá marcar que *"la solicitud ha sido firmada por el solicitante debidamente acreditado"* y mediante la pestaña *"acceso a datos catastrales"* podrá expedirse, en caso de que conste como titular catastral el causante, un certificado literal de todos sus bienes inmuebles (opción **"CERTIFICACIÓN DE TODOS LOS INMUEBLES"),** o bien, un certificado descriptivo y gráfico, sin información sobre colindantes, de cada uno de los inmuebles del causante (opción **"CERTIFICACIÓN")**.

En caso de que no figure inscrito como titular catastral de ningún inmueble, se podrá obtener la certificación negativa en la que se refleje tal circunstancia.

6. f) Servicio de notificación de acuerdos catastrales, tanto por comparecencia electrónica si el interesado aporta la clave concertada recibida al efecto, como por comparecencia presencial ante el Punto de Información Catastral.

Mediante este servicio se podrán **notificar los acuerdos catastrales** a sus destinatarios (interesados) o, en su caso, a sus representantes debidamente acreditados.

Este nuevo servicio permite que los Puntos de Información Catastral gestionados por Administraciones Públicas Territoriales, además de la notificación por el sistema de clave concertada al que están obligados legalmente (artículos 17 y 29 del TRLCI), puedan prestar el servicio de notificación por comparecencia presencial.

Para el resto de Puntos de Información Catastral gestionados por otras entidades, como por ejemplo por las corporaciones de derecho público, para la prestación de este servicio de notificación, tanto por comparecencia electrónica como

por comparecencia presencial, será necesario que soliciten formalmente la prestación del servicio.

1. Comparecencia electrónica: Acceso con clave concertada.

Para beneficiarse de este servicio se podrá acudir a cualquier Punto de Información Catastral con el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación de Extranjero del destinatario del acuerdo, junto con la "clave de acceso", que previamente le habrá sido comunicada.

En el caso de que el destinatario del acuerdo sea una persona jurídica, se acudirá al Punto de Información Catastral con la "clave de acceso" y el valor catastral del ejercicio anterior de alguno de los inmuebles sobre los que recaiga el acuerdo, si se trata de un procedimiento de valoración colectiva, ya sea general o parcial. Con relación a los demás procedimientos será suficiente acudir al Punto de Información Catastral con la "clave de acceso" y el Código de Identificación Fiscal de la persona jurídica destinataria del acuerdo.

En caso de que el solicitante que acude al Punto de Información Catastral no sea el destinatario del acuerdo, tras su identificación mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, el gestor del PIC dejará constancia de esta circunstancia en una diligencia que permita conocer la identidad de la persona a quien se haya entregado el acuerdo.

Para prestar este servicio el gestor del PIC deberá acceder a la SEC con su usuario PIC y seleccionar la opción *"Atención al ciudadano para notificaciones por comparecencia"*. A continuación se debe consignar la "clave de acceso", después seleccionar *"Aceptar"* y posteriormente consignar los datos identificativos del destinatario de la carta.

Al acceder a este servicio se muestra si el acuerdo está pendiente de

notificación o si por el contrario la notificación ya se ha realizado. En este último caso, como la notificación ya se ha practicado, el gestor del PIC informará al interesado de esta circunstancia indicándole la fecha en la que ésta tuvo lugar y podrá entregarse, si así se solicitase, una copia del correspondiente acuerdo catastral.

Cabe recordar que la efectividad de la notificación se entenderá producida con la primera notificación correctamente practicada, que inicia el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan. Esta información se trasladará al interesado en el supuesto de que el gestor del PIC tenga constancia de que ya se ha practicado la notificación.

En caso de que conste que el acuerdo está pendiente de ser notificado, el **gestor del PIC** entrará en el enlace "acceso a la notificación", donde podrá consultar la dirección completa de los inmuebles cuya notificación se va a realizar. Posteriormente debe seleccionarse el enlace ***"Firmar el acuse"***, que implica la firma del mismo electrónicamente.

Previamente a ello, el gestor del PIC habrá informado al solicitante de que la firma del acuse implica la prestación de su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, para practicar la notificación del correspondiente acuerdo catastral, y para la generación del documento "acuse de recibo notificación por comparecencia". Posteriormente, el gestor del PIC descargará el acuerdo y lo entregará al solicitante

En la SEC está disponible un manual/video de ayuda que recoge los pasos a seguir para practicar la notificación utilizando la "clave de acceso".

(http://www.catastro.minhap.es/ayuda/notificaciones_PVC/video_notificaciones/ciudadciu_clave_nif.htm

http://www.catastro.minhap.es/ayuda/notificaciones_PVC/video_notificaciones/ciudadano_clave_valor.htm).

2. Comparecencia presencial: Acceso sin carta de clave.

En caso de que el ciudadano acuda al Punto de Información de Catastral para ser notificado sin aportar la carta de clave, se podrá practicar una notificación por comparecencia presencial utilizando los datos identificativos del solicitante del servicio o, en caso de actuar mediante representación, de su representado.

Siempre que sea posible se deberá ofrecer al ciudadano el servicio de notificación por comparecencia electrónica, descrita en el apartado anterior, es decir, mediante la "clave de acceso", debido a la mayor facilidad en la gestión y control de los acuses de recibo, ya que al ser firmados electrónicamente quedan incorporados directamente en el propio expediente, sin que el gestor del PIC tenga que realizar la impresión, digitalización y envío que se describen a continuación en este apartado.

El gestor del PIC identificará al interesado, verificando su identidad con el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente que le sea exhibido. En caso de que el destinatario del acuerdo sea una persona jurídica, se ha de exigir la exhibición de la acreditación documental de la representación legal, así como de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante del servicio, debiendo extenderse una diligencia de constancia en la que se incluya la información que permita conocer tanto la identidad del representante como que se ha exhibido la documentación necesaria para acreditar tal condición, con indicación de qué tipo de documento (documento normalizado de representación, poder otorgado ante Notario…) y cualquier otra información que sea relevante como, en el caso de poder notarial, la relativa al número de protocolo, fecha y Notario ante el que se otorgó.

En caso de que se actúe por medio de representante voluntario (ya sea de persona física o jurídica), además de exhibir el documento acreditativo de la representación, se deberá extender igualmente una diligencia en la que se incluirá la información anteriormente citada.

Para acreditar la representación voluntaria, a diferencia de los anteriores servicios, se considerará válida la aportación del documento normalizado de representación que hay disponible en la SEC, pudiendo ser facilitado por el gestor del PIC, con relación a la notificación de los acuerdos dictados en los procedimientos de declaración, solicitud y recurso de reposición contra los actos resultantes de los procedimientos de incorporación relacionados en el artículo 11 del TRLCI.

Para prestar este servicio el gestor del PIC deberá acceder a la SEC con su usuario PIC, seleccionar primero la opción *"Atención al ciudadano para notificaciones por comparecencia"* y después seleccionar el enlace *"Servicio de atención al ciudadano para notificaciones por comparecencia".*

Al consignar los datos identificativos de la persona física o, en su caso, de la persona jurídica, se seleccionará la pestaña "rellenar nombre" y de forma automática se cumplimentará el nombre y apellidos o razón social. A continuación debe seleccionarse obligatoriamente la provincia y el municipio en el que se va a realizar la búsqueda de notificaciones y, si se conoce, puede consignarse la referencia catastral. Una vez que se han consignado los datos anteriores, al seleccionar el botón de "aceptar" se mostrará un listado en el que se reflejan los acuerdos pendientes de notificación. En caso de que no exista ninguno pendiente de notificación podrán consultarse los acuerdos ya notificados, seleccionando un rango de fechas de emisión de las notificaciones. En este último caso, como la notificación ya se practicó, el gestor del PIC informará al interesado de esta circunstancia indicándole la fecha en la que ésta tuvo lugar y podrá entregarse, si así se lo solicitase, una copia del

correspondiente acuerdo catastral.

En caso de que conste que el acuerdo está pendiente de ser notificado, el **gestor del PIC** entrará en el enlace “acceso a la notificación”, donde podrá consultar la dirección completa de los inmuebles sobre los que recaiga el acuerdo pendiente de notificación. El gestor del PIC accederá al acuerdo dictado por la Gerencia y descargará e imprimirá el documento “acuse de recibo”. En este documento se consignará la firma autógrafa del solicitante del servicio y una vez firmado, se digitalizará y se remitirá a la Gerencia de su ámbito territorial.

Cabe recordar que la efectividad de la notificación se entenderá producida con la primera notificación correctamente practicada, que inicia el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan. Esta información se trasladará al interesado en el supuesto de que el gestor del PIC tenga constancia de que ya se ha practicado la notificación.

Si el acuerdo ya ha sido notificado previamente, se podrá consultar la fecha de la notificación en el campo correspondiente a la “fecha de notificación”:

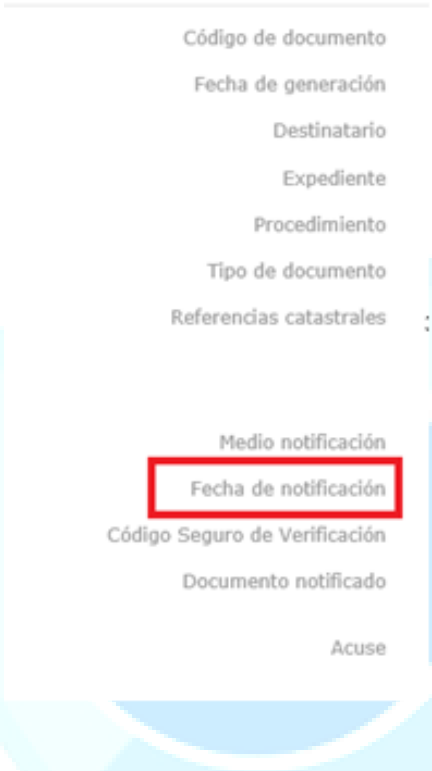

7. g) <u>Servicio de recepción, digitalización y registro de escritos y documentación relativa a los procedimientos catastrales o con incidencia en el ámbito de actuación del Catastro Inmobiliario.</u>

Este servicio permite la **recepción de escritos y documentación** con relevancia para la gestión y el mantenimiento del Catastro, y su posterior registro en la SEC.

Podrá utilizar este servicio quienes necesiten presentar escritos y aportar documentación con relevancia para la gestión y el mantenimiento del Catastro, con independencia de que actúe por sí o como representante de un tercero y, en particular, quienes no dispongan de alguno de los medios de autenticación previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, del certificado electrónico de

identificación, dni electrónico, cl@ve-pin o cl@ve-permanente, que permiten la relación con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

El gestor del PIC debe recepcionar la documentación aportada por el interesado, digitalizarla de conformidad con las normas e instrucciones marcadas por la Dirección General del Catastro y devolverla al interesado.

El proceso de digitalización de documentos en papel se realizará con los siguientes parámetros generales:

- Digitalización a doble cara con posibilidad de eliminar las páginas en blanco.
- Digitalización con una resolución mínima de 200 pp.
- Digitalización sin OCR.
- Conservación de la geometría del documento y de la totalidad de la información en él contenida.
- Digitalización a la mínima calidad que permita la obtención de una imagen electrónica fiel al original.
- Generación de un fichero electrónico PDF/A.

Una vez que se ha digitalizado la documentación y se ha convertido en “formato zip”, el gestor del PIC debe acceder a la SEC con su usuario PIC, seleccionar primero la opción “Recepción, digitalización y registro de escritos y documentación relativa a procedimientos catastrales”, cumplimentar el formulario con los datos identificativos del interesado, consignar la provincia y el municipio a que se refiera el escrito y adjuntar la documentación, en “formato zip”, que previamente ha sido digitalizada.

En caso de que el solicitante de este servicio no fuera el propio interesado sino su representante, deberá marcarse la casilla correspondiente a la representación, y

consignar los datos identificativos del representante y adjuntar, junto con el resto de documentación, el documento que acredita la representación.

Una vez que se han realizado los pasos anteriores, el gestor del PIC deberá consignar los datos necesarios para proceder a la firma del formulario mediante la utilización del sistema de clave concertada. Así, se seleccionará la opción “Firma con CSV” y posteriormente se consignará el “Número de Identificación Fiscal” del solicitante.

Finalizado el proceso de registro se generará un acuse de recibo de presentación de la documentación en la SEC, cuya copia será entregada al interesado.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que si el escrito del interesado afectara a inmuebles ubicados en municipios diferentes, habrá que cumplimentar tantos formularios como provincias se refiera el escrito.

8. h) Servicios integrales de información, así como de asistencia al ciudadano, en particular en la confección de declaraciones y en la utilización del asistente gráfico.

Mediante este servicio el gestor del PIC podrá **informar a los ciudadanos** de cuestiones relativas a los procedimientos catastrales. En el caso de que el gestor del PIC no pueda dar respuesta a las cuestiones planteadas por el ciudadano, le informará del servicio de atención telefónica que presta el Catastro a través de la “Línea Directa del Catastro”, así como de la posibilidad de concertar una cita previa para ser atendido de manera presencial en las Gerencias.

En particular, en el PIC se informará sobre los hechos, actos o negocios objeto de declaración catastral así como de la documentación general y específica que

debe acompañar la declaración, por lo que será imprescindible el conocimiento y manejo de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre.

El gestor del PIC trasladará a la Gerencia del Catastro correspondiente a su ámbito territorial, cualquier consulta o duda que puedan plantearse en relación con la utilización del asistente o la presentación de la declaración.

Asimismo, se informará de las actuaciones concretas de carácter masivo llevadas a cabo por la Dirección General del Catastro (procedimientos de valoración colectiva, regularización,…).

Por otra parte, el gestor del PIC podrá asistir al ciudadano en la cumplimentación del modelo de declaración catastral utilizando para ello el **"Asistente para declaraciones catastrales de alteraciones de bienes inmuebles"**.

Para poder prestar este servicio, el gestor del PIC debe acceder a la SEC con su usuario PIC y seleccionar la opción de "Asistente para declaraciones 900D". A continuación deberá consignar los datos identificativos del declarante. Una vez consignados los datos del declarante, si éste actúa en representación del obligado a declarar, el gestor del PIC deberá marcar la casilla correspondiente a la representación y anexar el documento que acredite la representación. Se ofrece también la posibilidad de descargar el modelo normalizado de representación, válido para acreditar la representación en el procedimiento de declaración, que deberá ser firmado por el obligado a declarar y su representante.

Una vez consignados los datos identificativos del declarante y aportada, en su caso, la documentación acreditativa de la representación, el gestor del PIC deberá seleccionar las alteraciones que vayan a ser objeto de declaración. Es preciso tener en cuenta que podrán declararse en un mismo modelo todas aquellas alteraciones que

se hubieran producido en unidad de acto, es decir, en el mismo documento. También podrá declararse en un mismo modelo, la adquisición de la titularidad de bienes inmuebles que estén ubicados en diferentes municipios e incluso provincias, siempre que la misma se hubiera formalizado en un mismo documento.

Así, teniendo en cuenta el objeto de la declaración, se deberá marcar la alteración o alteraciones que en cada caso correspondan de entre las siguientes:

- Titularidad: si el objeto de la declaración es la adquisición, modificación o constitución de alguno de los derechos del artículo 9 del TRLCI.
- Construcciones: si se trata de nuevas construcciones, ampliación, reforma o rehabilitación de construcciones ya existentes.
- Demolición: en el caso de que el objeto de la declaración sea el derribo de una construcción existente.
- Cambios de parcelas: para los supuestos en los que la declaración se refiera a una segregación, división, agrupación o agregación de parcelas.
- Cambios locales: si la declaración se refiere a una segregación, división, agrupación o agregación que afecte a locales o partes de una edificación.
- División horizontal: si se trata de la división horizontal de una construcción.
- Cambios cultivo: cuando la alteración producida se refiera a cualquier cambio en el cultivo de la parcela rústica.
- Cambio uso: cuando se hubiera producido un cambio de uso en el inmueble.

Para cada alteración seleccionada el gestor del PIC incorporará la referencia catastral de todos los bienes inmuebles afectados por la misma así como la documentación acreditativa de la alteración. Dicha documentación podrá incorporarse desde el explorador de Windows, una vez que se hubiera digitalizado la misma o, si se trata de un documento expedido por Catastro, consignando su CSV en la casilla

habilitada al efecto. En caso de aportarse documentación en papel, una vez digitalizada por el gestor del PIC, ésta se devolverá al ciudadano.

Para incorporar la documentación acreditativa, se debe seleccionar primero el tipo de documento que se va incluir, utilizando la opción “seleccione tipo de documento”, en la que aparecerá el listado de la documentación obligatoria y la documentación opcional que debe acompañar a cada una de las diferentes alteraciones que deben ser objeto de declaración. Una vez seleccionado el documento que se va a incorporar, procederá a su incorporación en formato digital (desde el explorador de Windows) o con el CSV, en caso de que hubiera sido expedido por el Catastro.

Tras la incorporación de las referencias catastrales afectadas y de la documentación acreditativa de cada una de las alteraciones objeto de la declaración, se mostrará una “semáforo” que indicará la completitud documental para cada una de las alteraciones, correspondiendo el color verde a los casos en los que se hubiera incluido toda la documentación y el amarillo a aquellos en los que falte por incorporar, al menos, un documento obligatorio.

Si la alteración objeto de la declaración implica un cambio en el parcelario catastral (segregaciones, divisiones, agrupaciones agregaciones), se deberá aportar como documento obligatorio una representación gráfica que deberá realizarse sobre la cartografía catastral. Esta representación gráfica puede realizarse a través de la herramienta del “editor parcelario de la SEC” (asistente gráfico), a la cual se puede acceder desde el mismo asistente de declaración y, tras incorporar en el editor la representación gráfica resultante de la alteración, se generará un Informe de Validación Gráfica que se adjuntará a la declaración.

Tras consignar los datos identificativos del declarante, las alteraciones objeto de declaración, las referencias catastrales afectadas y la documentación necesaria para cada alteración, se generará una predeclaración, identificada por su número de referencia o código (Código Seguro de Verificación) que deberá ser impresa por el gestor del PIC para su firma por el ciudadano y en la que se detalla la información que se ha incorporado en el asistente. Una vez firmada por el ciudadano, el gestor del PIC deberá digitalizarla y consignará, en la casilla correspondiente el CSV de esa predeclaración. A continuación adjuntará la copia digitalizada a la declaración y marcará la opción de "Registrar declaración".

Como consecuencia del proceso descrito, se habrá registrado la declaración 900D y se generará el justificante de declaración, en el que se reflejan los datos consignados en el asistente así como la documentación adjuntada, que será entregado al interesado.

Igualmente, el ciudadano que hubiera utilizado el "Asistente para declaraciones catastrales de alteraciones de bienes inmuebles" y no cuente con los medios para identificarse electrónicamente y presentar la declaración electrónicamente, podrá acudir a un PIC con la predeclaración generada y firmada (firma autógrafa). En este caso, el gestor del PIC debe digitalizar esa predeclaración, acceder a la SEC con su usuario PIC y seleccionar la opción de "**Tramitación de predeclaraciones 900D".** Una vez que se ha accedido a esta opción el gestor del PIC debe, en la casilla correspondiente, consignar el CSV de esa predeclaración, adjuntar a continuación la misma en formato digital y, tras estos pasos marcar la opción de "Registrar declaración". La predeclaración, una vez digitalizada por el gestor del PIC, se devolverá al ciudadano.

Como consecuencia del proceso descrito, se habrá registrado la declaración 900D y se generará el justificante de declaración, en el que se reflejan los datos

consignados en el asistente así como la documentación adjuntada, que será entregado al interesado.

En la SEC están disponibles manuales de ayuda que recogen los pasos a seguir para la utilización del asistente de declaración y el gráfico (http://www.catastro.minhap.es/ayuda/asistente_declaraciones_catastrales_ciudadanos.pdf; http://www.catastro.minhap.es/ayuda/ayuda_editor_parcelario.htm)

III.- OTROS SERVICIOS.

Servicios de presentación electrónica de declaraciones catastrales en nombre del interesado, por funcionario público habilitado para ello y servicio de concertación de cita previa para ser atendido en las Gerencias.

No se encuentran disponibles, por el momento**.**

ANEXO I.
GUÍA GRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PASEO DE LA CASTELLANA, 272
28046 MADRID
TEL.: 91 583 67 41-6

Para una mayor clarificación del apartado **"II. DESARROLLO DE LOS SERVICIOS"** del protocolo de actuación para la prestación de los servicios relacionados en el apartado segundo de la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral, a continuación se muestran algunas de las pantallas de acceso a dichos servicios.

a) Servicio de consulta de datos catastrales no protegidos, certificación de la referencia catastral y consulta de cartografía.

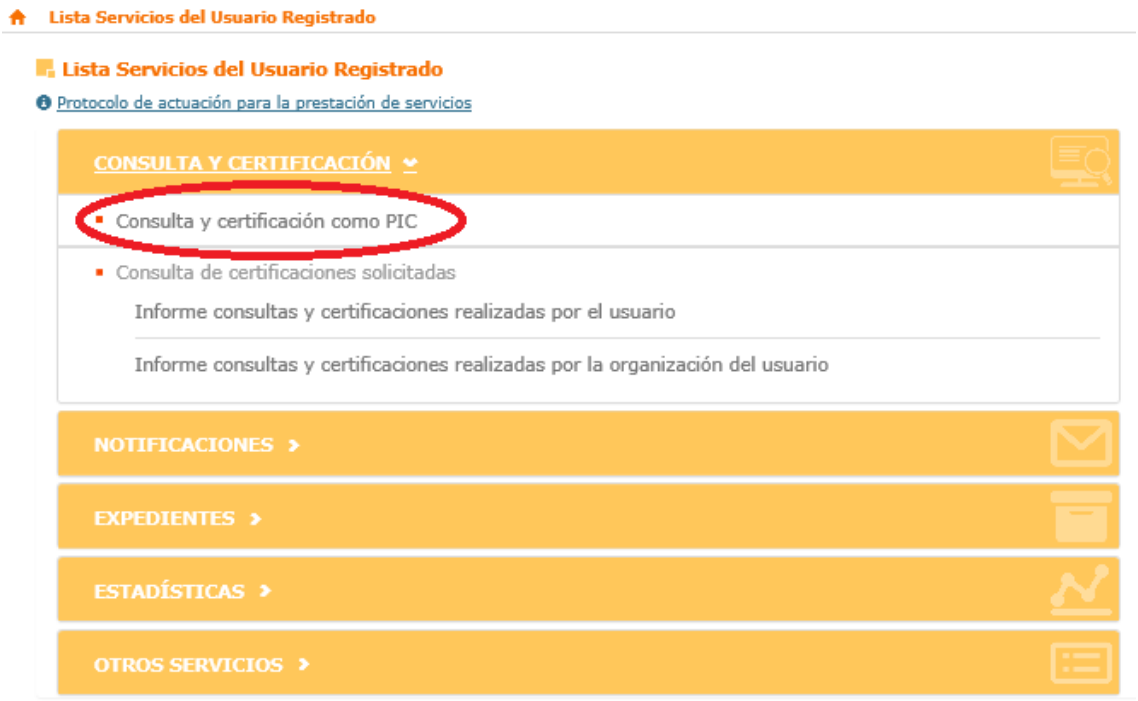

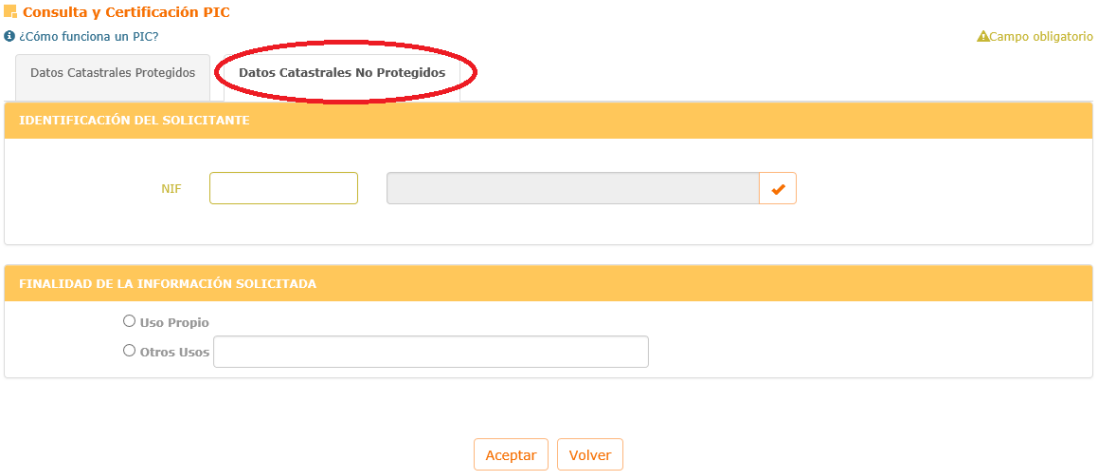
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
Aceptar
Volver

14/06/2019 13:04:20
Sede Electrónica del Catastro
PIC
CONTÁCTENOS
Lista Servicios del Usuario Registrado
Servicios PIC
Buscador de inmuebles
¿Cómo funciona este servicio?
El buscador de inmuebles de la SEC permite los siguientes tipos de búsquedas: por referencia catastral, por calle/número, por polígono/parcela, por coordenadas o por código registral único (CRU). Pulse en la opción correspondiente.
Los campos Provincia y Municipio despliegan los valores correspondientes al pulsar en el campo. El campo Vía requiere introducir al menos tres caracteres.
Finalidad
Campo obligatorio
RC
CALLE/NÚMERO
POLÍGONO/PARCELA
COORDENADAS
CRU
Referencia Catastral
DATOS
CARTOGRAFÍA
Puede ver aquí su ámbito de consulta de datos protegidos.

b) Servicio de consulta y certificación de datos catastrales protegidos, por los titulares catastrales, sus representantes o personas autorizadas por ellos.

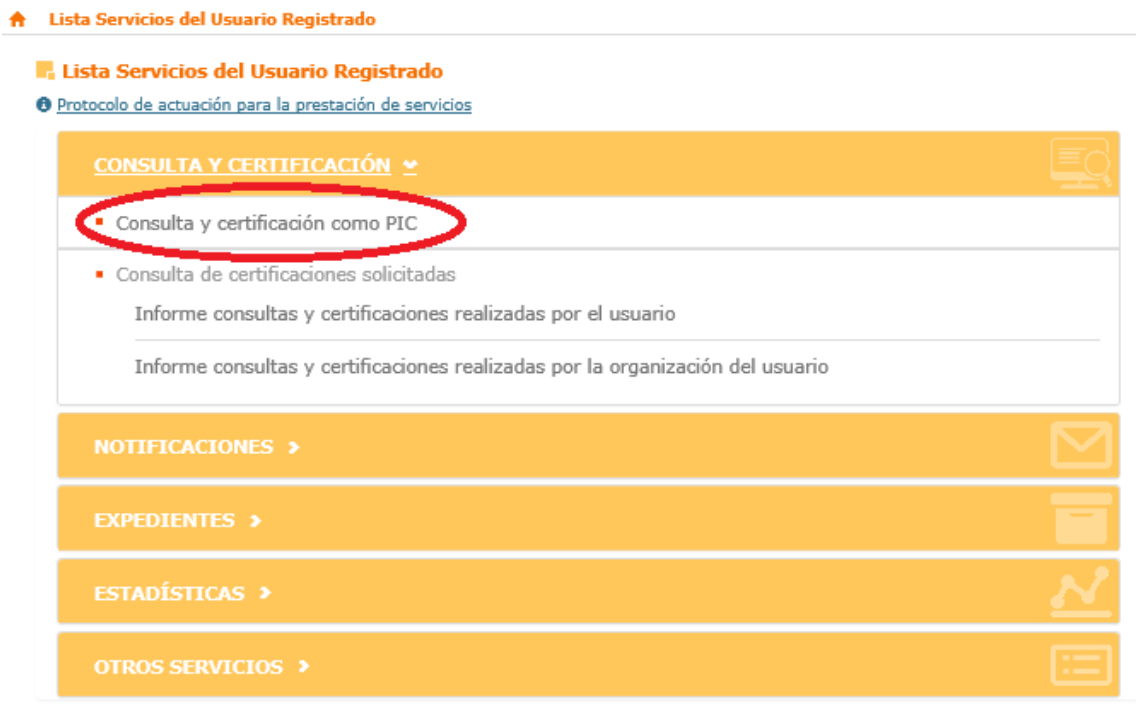

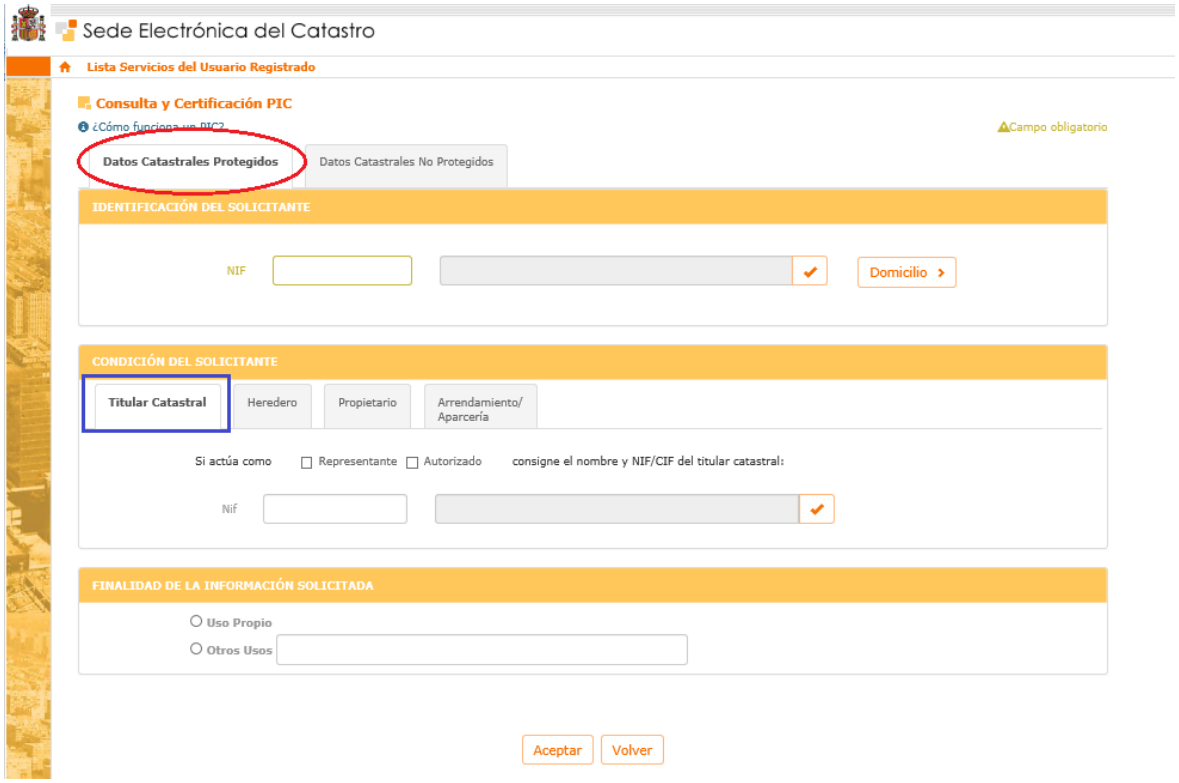
Sede Electrónica del Catastro
Lista Servicios del Usuario Registrado
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Titular Catastral
Heredero
Propietario
Arrendamiento/ Aparcería
Si actúa como
Representante
Autorizado
consigne el nombre y NIF/CIF del titular catastral:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
Aceptar
Volver

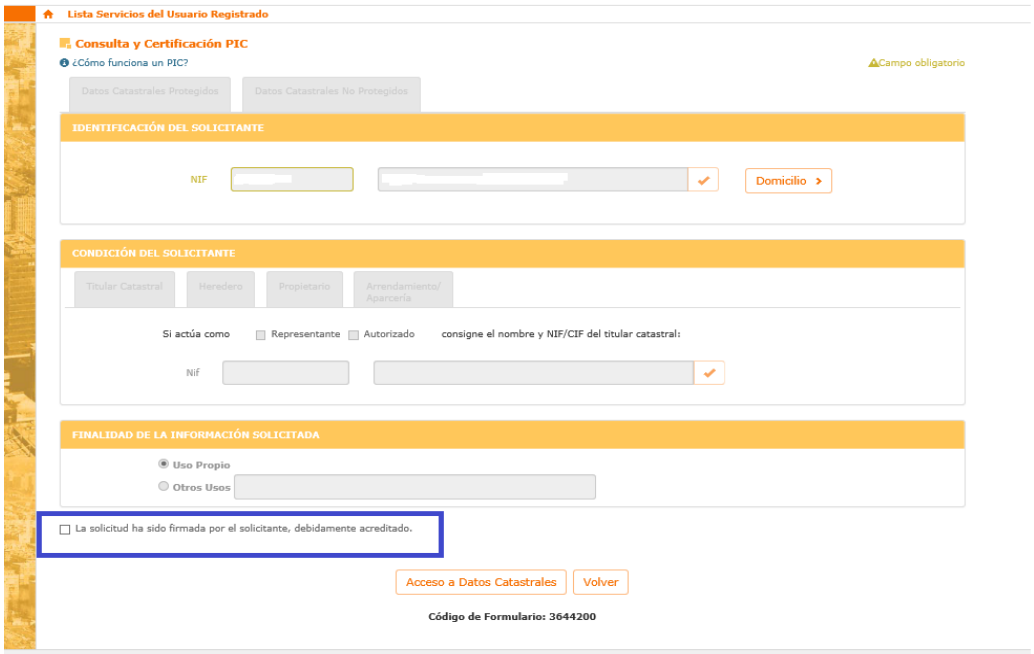
Lista Servicios del Usuario Registrado
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Si actúa como
Representante
Autorizado
consigne el nombre y NIF/CIF del titular catastral:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
La solicitud ha sido firmada por el solicitante, debidamente acreditado.
Acceso a Datos Catastrales
Volver
Código de Formulario: 3644200

c) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral.

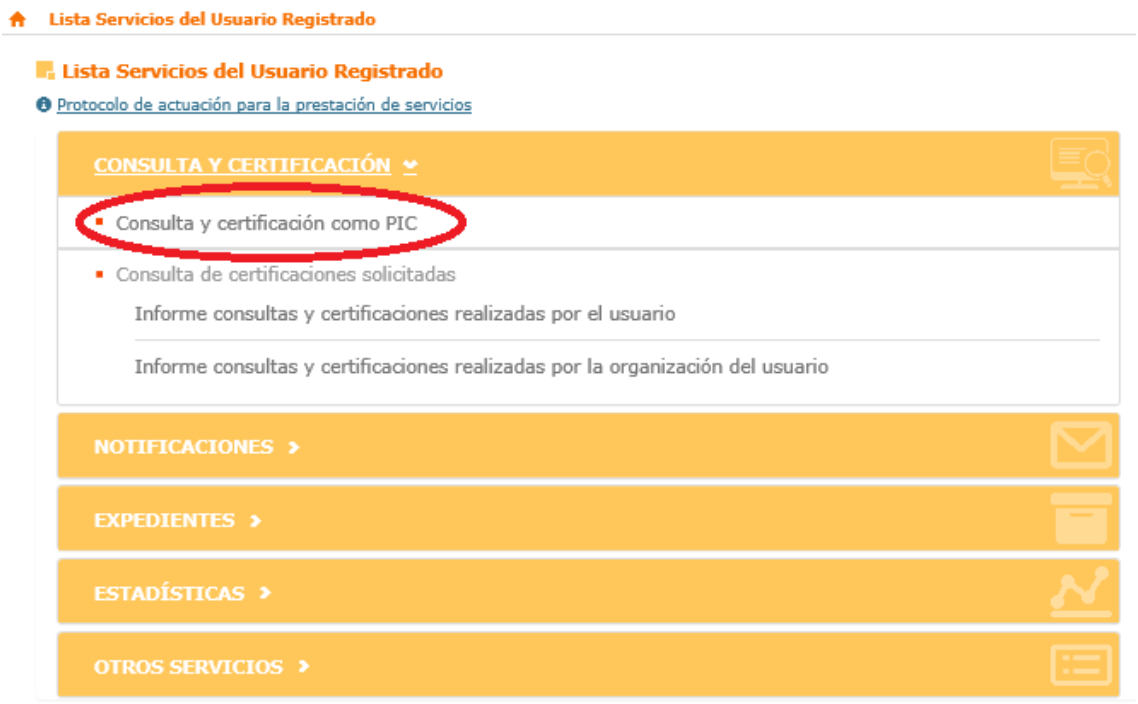

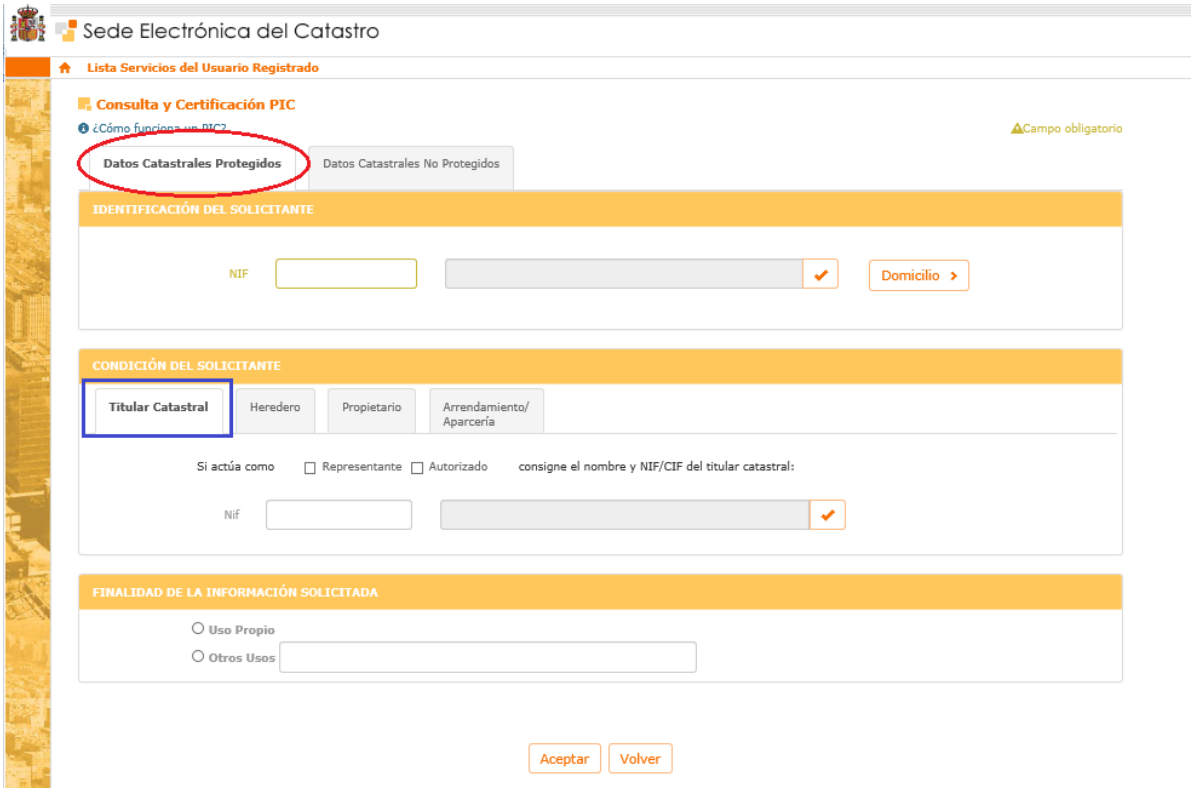
Sede Electrónica del Catastro
Lista Servicios del Usuario Registrado
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Titular Catastral
Heredero
Propietario
Arrendamiento/ Aparcería
Si actúa como
Representante
Autorizado
consigne el nombre y NIF/CIF del titular catastral:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
Aceptar
Volver

d) Servicio de consulta para los titulares catastrales sobre información relativa a las solicitudes de ayuda de la última campaña de la Política Agrícola Común (PAC) con relación a las parcelas rústicas de su titularidad declaradas en aquellas solicitudes.

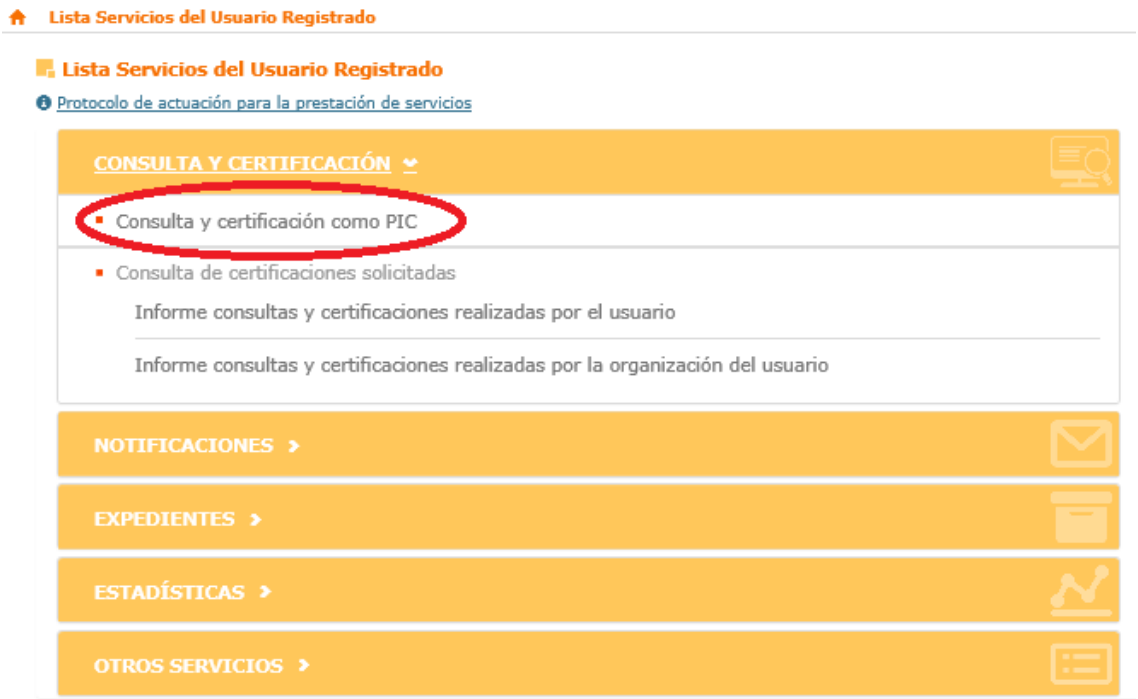

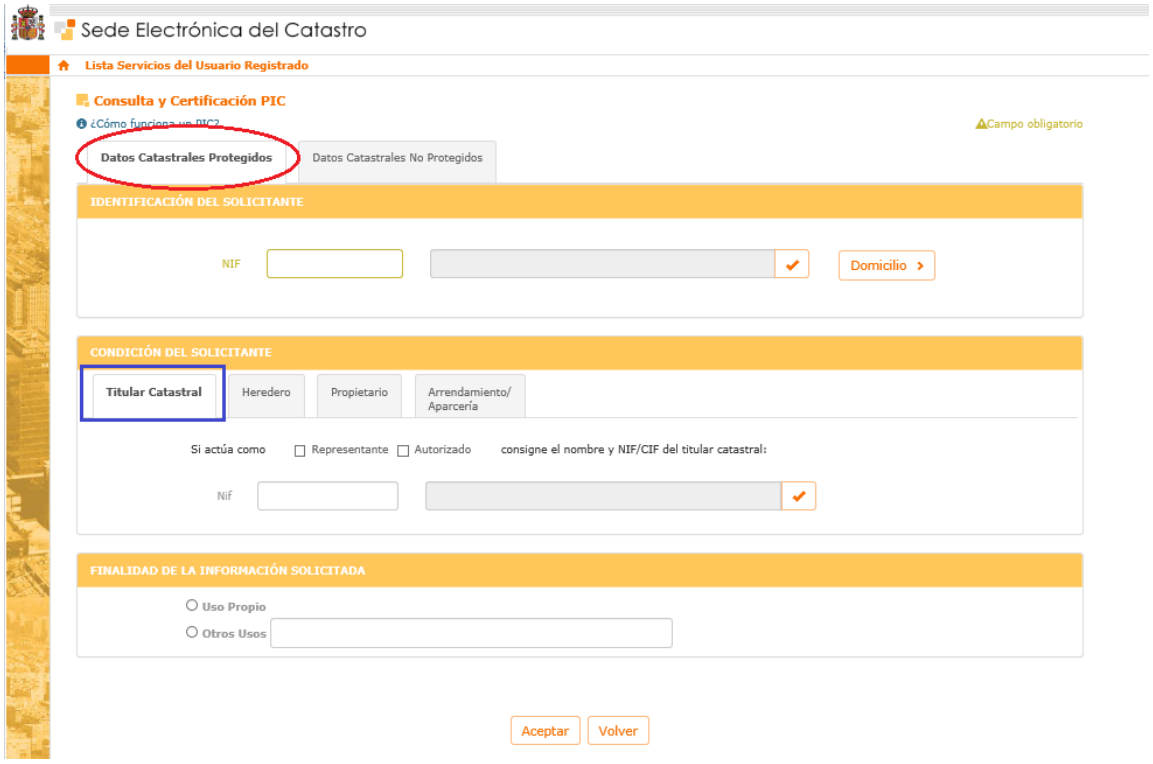
Sede Electrónica del Catastro
Lista Servicios del Usuario Registrado
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Titular Catastral
Heredero
Propietario
Arrendamiento/ Aparcería
Si actúa como
Representante
Autorizado
consigne el nombre y NIF/CIF del titular catastral:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
Aceptar
Volver

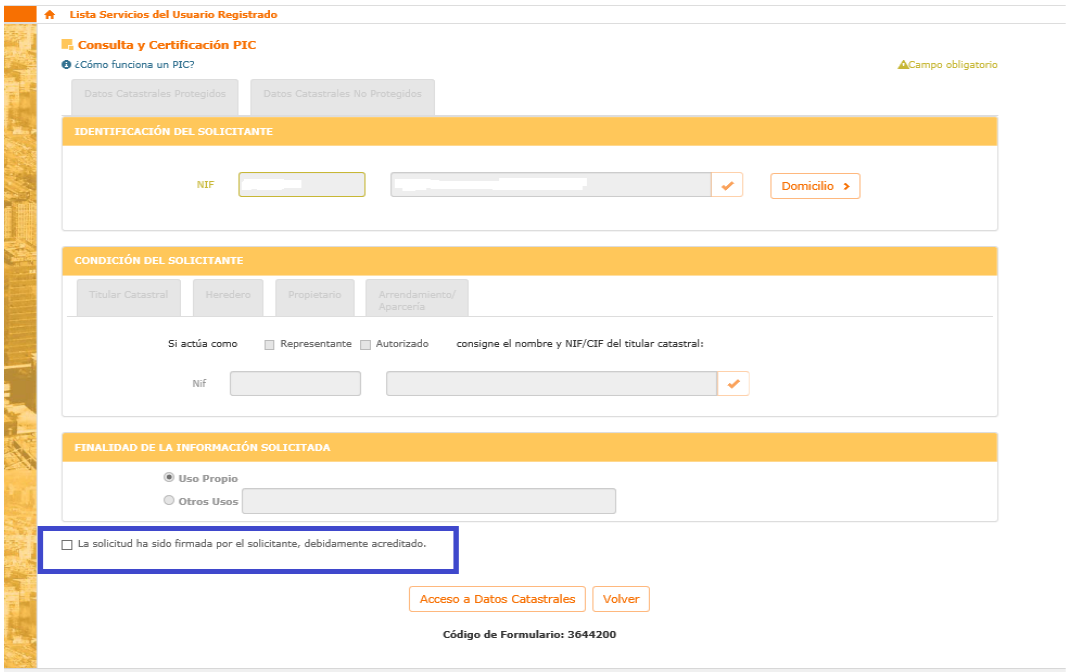
Lista Servicios del Usuario Registrado
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Titular Catastral
Heredero
Propietario
Arrendamiento/ Aparcería
Si actúa como
Representante
Autorizado
consigne el nombre y NIF/CIF del titular catastral:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
La solicitud ha sido firmada por el solicitante, debidamente acreditado.
Acceso a Datos Catastrales
Volver
Código de Formulario: 3644200

e) <u>Servicio de consulta y certificación de los datos catastrales protegidos por parte de los titulares catastrales de las parcelas colindantes, titulares o cotitulares de derechos reales, arrendamiento y aparcería así como por parte de herederos y sucesores</u> en los términos establecidos en el artículo 53.1 c),d) y e) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en las condiciones fijadas por la Dirección General del Catastro.

<u>1. Acceso de los titulares catastrales de las parcelas colindantes.</u>

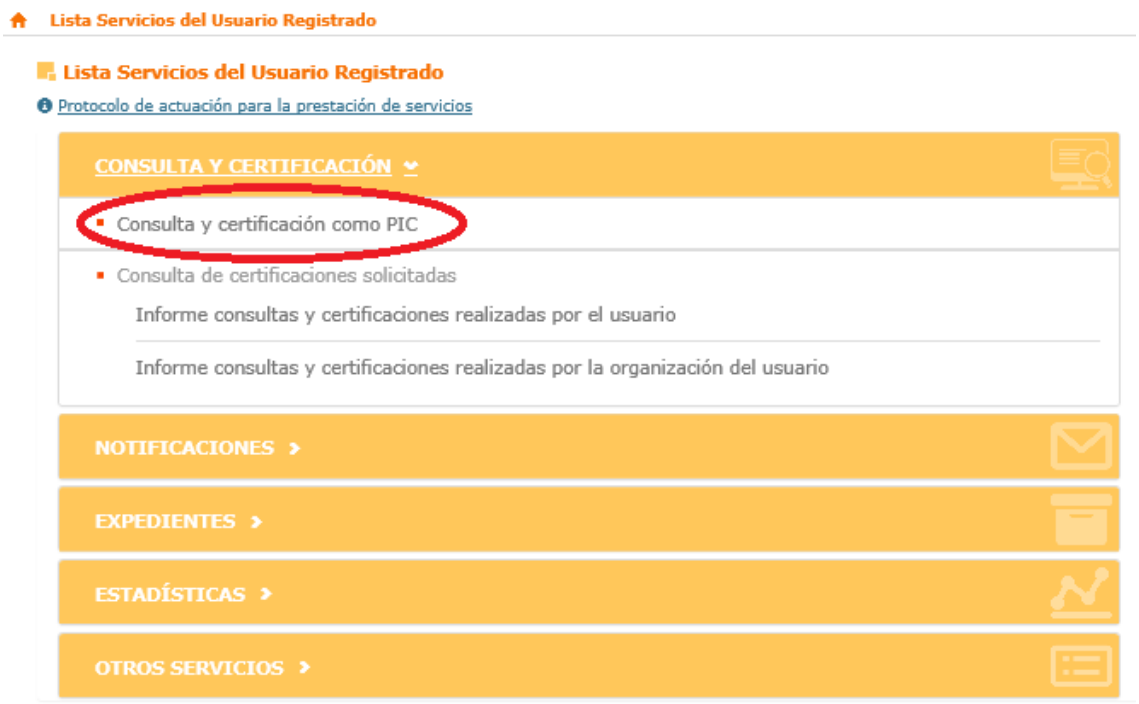

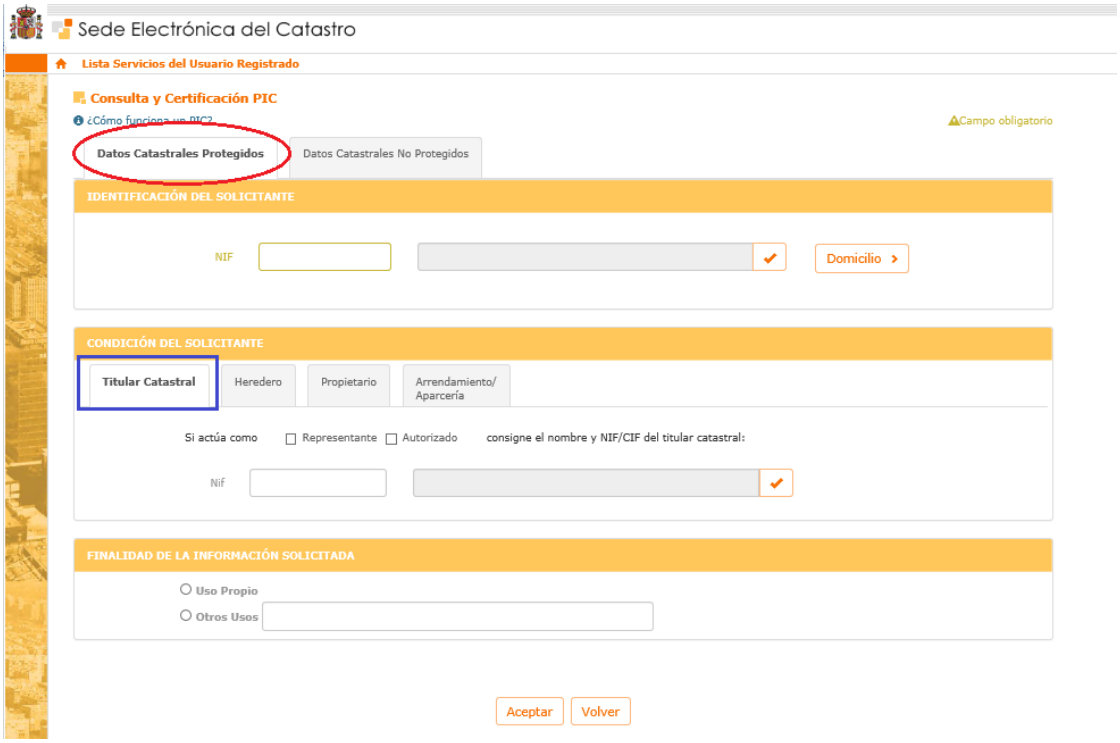
Sede Electrónica del Catastro
Lista Servicios del Usuario Registrado
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Titular Catastral
Heredero
Propietario
Arrendamiento/ Aparcería
Si actúa como
Representante
Autorizado
consigne el nombre y NIF/CIF del titular catastral:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
Aceptar
Volver

2. Acceso por parte de los titulares o cotitulares de derechos reales, arrendamiento y aparcería.

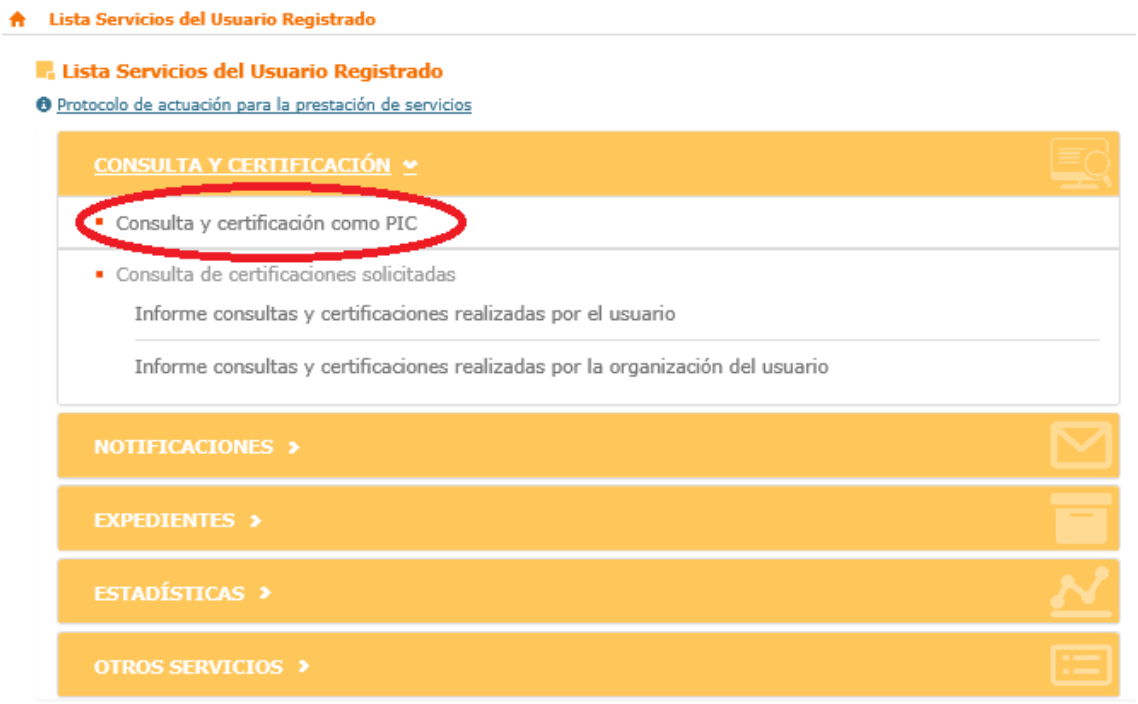

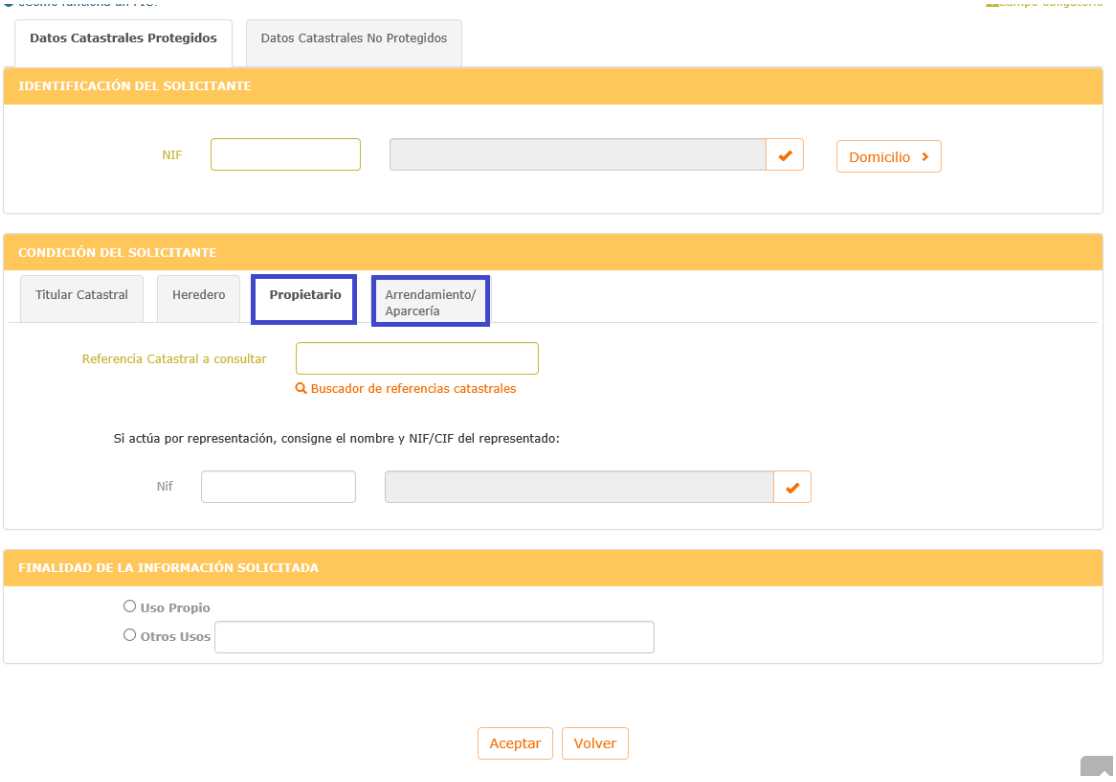
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Titular Catastral
Heredero
Propietario
Arrendamiento/ Aparcería
Referencia Catastral a consultar
Buscador de referencias catastrales
Si actúa por representación, consigne el nombre y NIF/CIF del representado:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
Aceptar
Volver

3. Acceso por parte de herederos y sucesores.

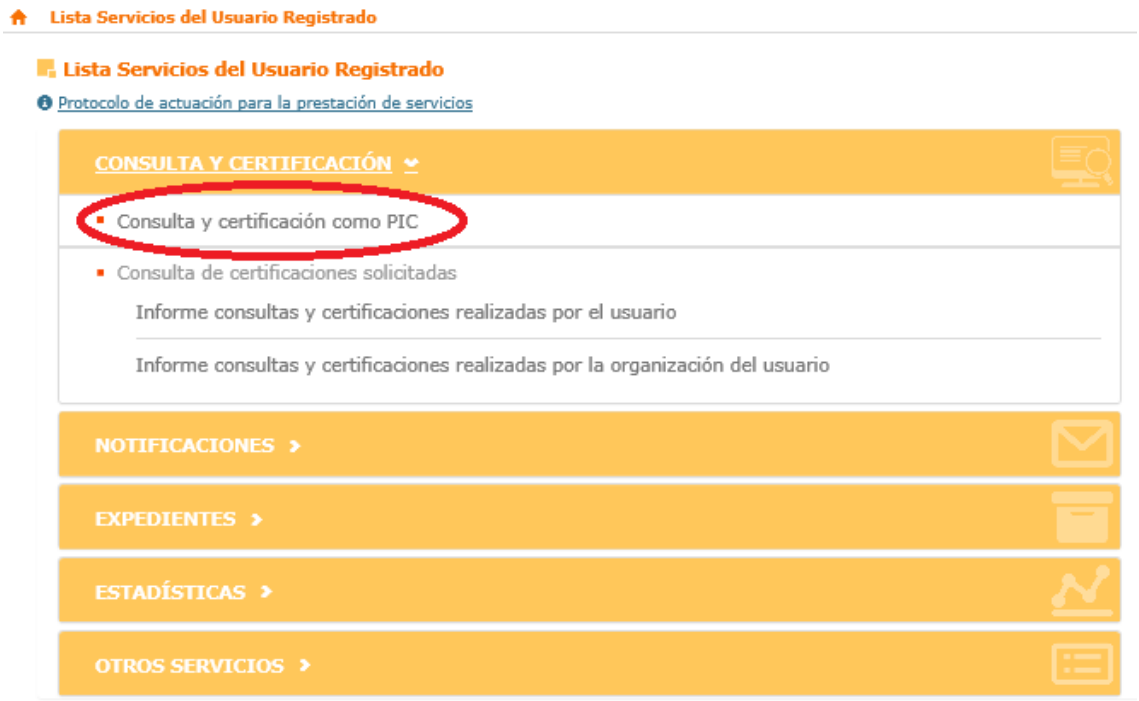

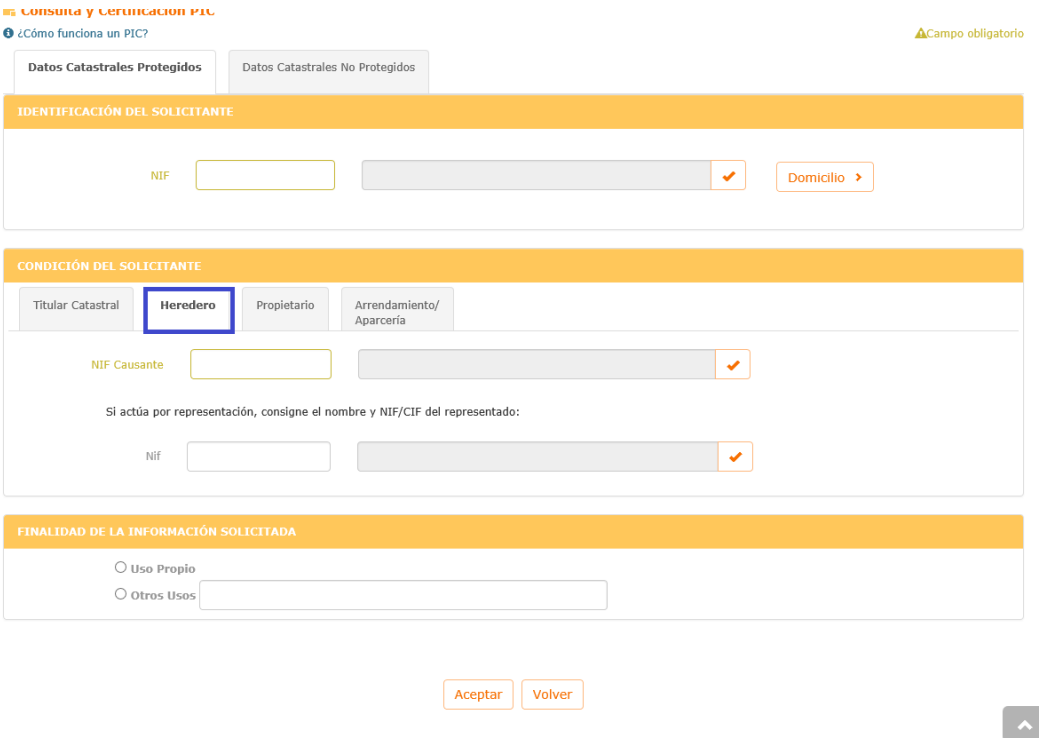
Consulta y Certificación PIC
¿Cómo funciona un PIC?
Campo obligatorio
Datos Catastrales Protegidos
Datos Catastrales No Protegidos
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF
Domicilio
CONDICIÓN DEL SOLICITANTE
Titular Catastral
Heredero
Propietario
Arrendamiento/ Aparcería
NIF Causante
Si actúa por representación, consigne el nombre y NIF/CIF del representado:
Nif
FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Uso Propio
Otros Usos
Aceptar
Volver

f) Servicio de notificación de acuerdos catastrales, tanto por comparecencia electrónica si el interesado aporta la clave concertada recibida al efecto, como por comparecencia presencial ante el Punto de Información Catastral.

1. Comparecencia electrónica: Acceso con clave concertada.

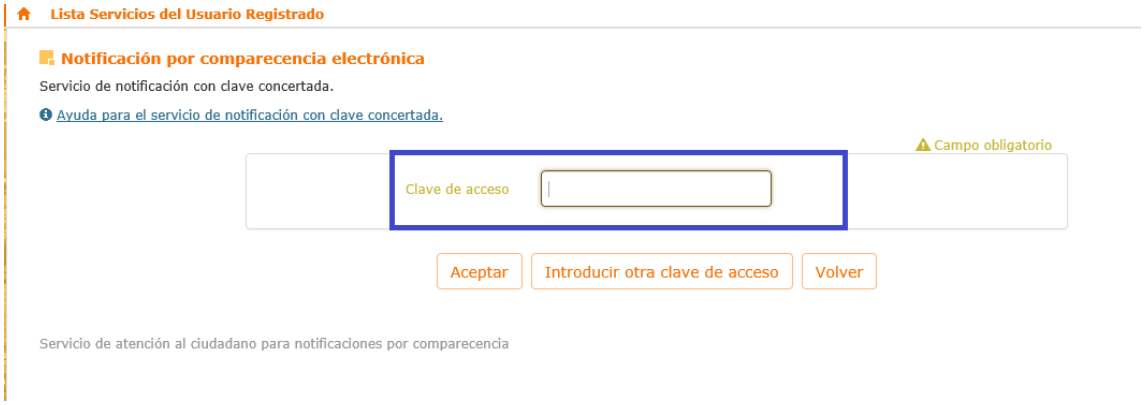

Más información en el manual/ vídeo disponible en la SEC:

http://www.catastro.minhap.es/ayuda/notificaciones_PVC/video_notificaciones/ciudadciu_clave_nif.htm

http://www.catastro.minhap.es/ayuda/notificaciones_PVC/video_notificaciones/ciudadano_clave_valor.htm

2. Comparecencia presencial: Acceso sin carta de clave.

Lista Servicios del Usuario Registrado
Servicio de atención al ciudadano para notificaciones por comparecencia
Servicio de notificación con certificado o DNIe.
Ayuda para el servicio de notificación con certificado o DNIe.
Este servicio solo debe ser utilizado a petición de los titulares catastrales y para realizar notificaciones por comparecencia presencial. El ámbito del servicio asignado a su usuario es: Ámbito territorial.
Introduzca el NIF/NIE del titular que desea ser notificado por comparecencia
NIF/NIE
Apellidos y nombre o razón social
Rellenar nombre
Debe indicar el municipio para el que va a realizar la búsqueda de notificaciones. Si lo desea, puede indicar la referencia catastral del inmueble del que desea obtener la notificación
Campo obligatorio
Provincia
Seleccione una provincia
Municipio
Seleccione un municipio
Referencia Catastral:
Tipo:
Dirección:
Aceptar
Volver

Servicio de atención al ciudadano para notificaciones por comparecencia
Servicio de notificación con certificado o DNIe.
Ayuda para el servicio de notificación con certificado o DNIe.
DOCUMENTOS PENDIENTES DE SER NOTIFICADOS
No hay datos
Las fechas son obligatorias
DOCUMENTOS YA NOTIFICADOS
Seleccione rango de fechas de emisión de las notificaciones
Desde:
Hasta:
Mostrar notificaciones
Volver

g) Servicio de recepción, digitalización y registro de escritos y documentación relativa a los procedimientos catastrales o con incidencia en el ámbito de actuación del Catastro Inmobiliario, empleando sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares y criterios técnicos y de seguridad dictados por la citada Dirección General.

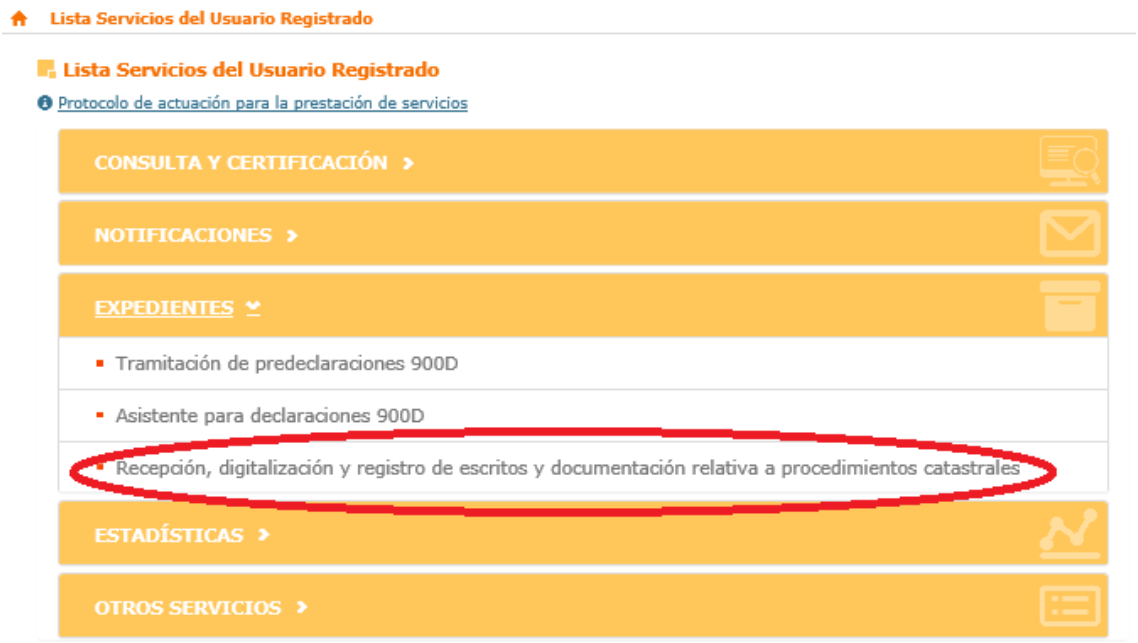

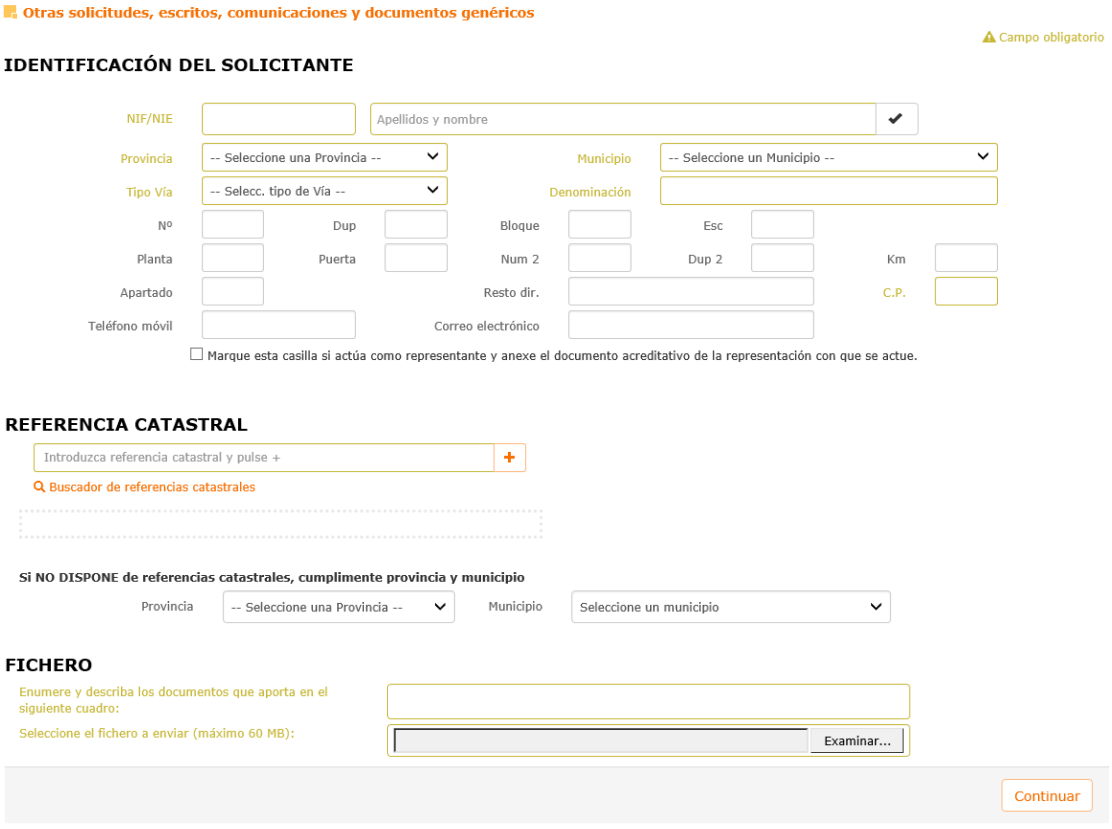
Otras solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos genéricos
Campo obligatorio
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
NIF/NIE
Apellidos y nombre
Provincia
-- Seleccione una Provincia --
Municipio
-- Seleccione un Municipio --
Tipo Vía
-- Selecc. tipo de Vía --
Denominación
Nº
Dup
Bloque
Esc
Planta
Puerta
Num 2
Dup 2
Km
Apartado
Resto dir.
C.P.
Teléfono móvil
Correo electrónico
Marque esta casilla si actúa como representante y anexe el documento acreditativo de la representación con que se actue.
REFERENCIA CATASTRAL
Introduzca referencia catastral y pulse +
Buscador de referencias catastrales
Si NO DISPONE de referencias catastrales, cumplimente provincia y municipio
Provincia
-- Seleccione una Provincia --
Municipio
Seleccione un municipio
FICHERO
Enumere y describa los documentos que aporta en el siguiente cuadro:
Seleccione el fichero a enviar (máximo 60 MB):
Examinar...
Continuar

h) Servicios integrales de información, así como de asistencia al ciudadano, en particular en la confección de declaraciones y en la utilización del asistente gráfico.

Acceso al servicio de asistencia y presentación de la declaración:

Acceso a servicio de validación de la predeclaración:

Más información en los manuales de ayuda de la SEC:

http://www.catastro.minhap.es/ayuda/asistente_declaraciones_catastrales_ciudadanos.pdf

http://www.catastro.minhap.es/ayuda/ayuda_editor_parcelario.htm

ANEXO II.
FORMULARIOS DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

SOLICITUD DE ACCESO POR TITULAR CATASTRAL

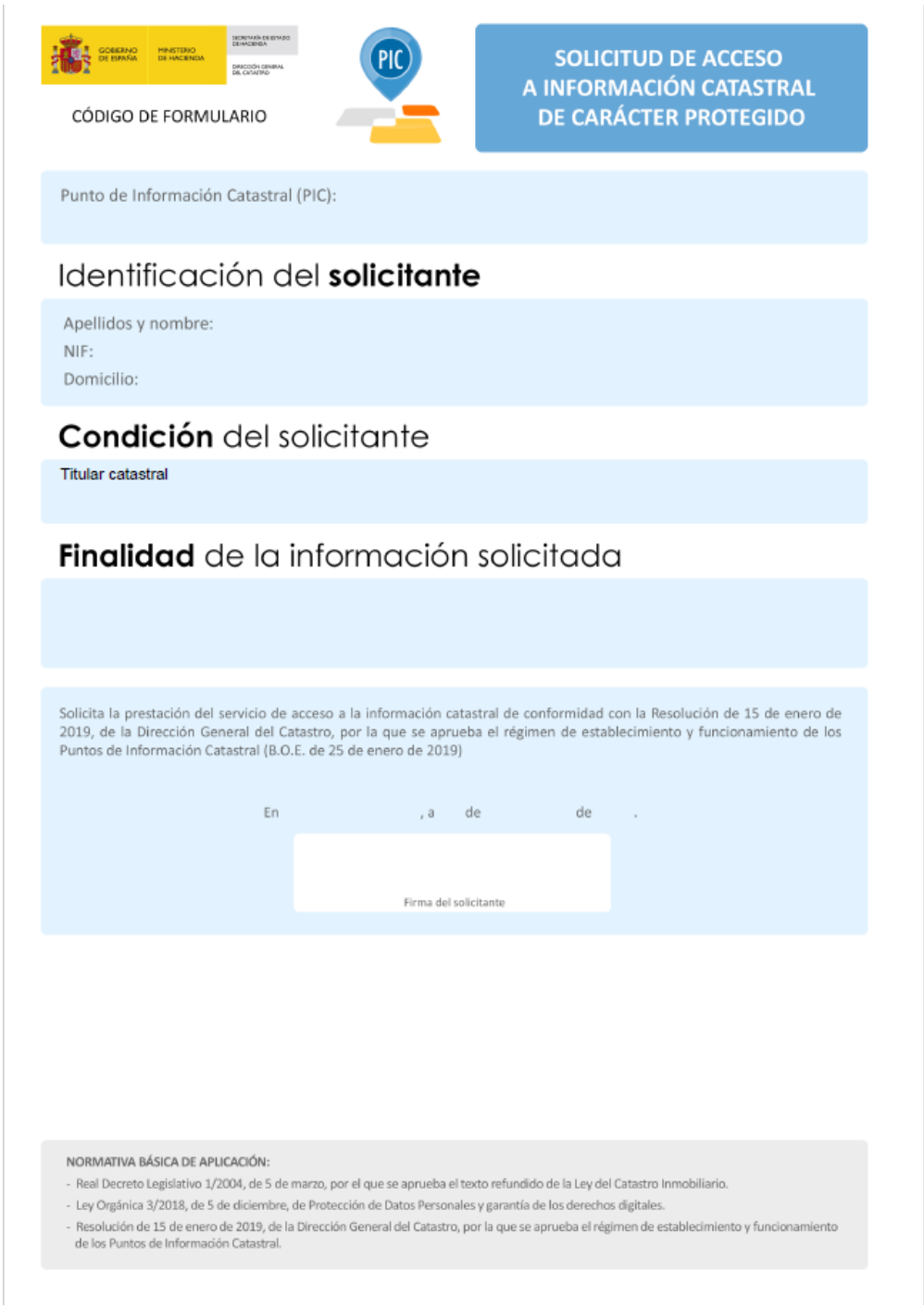

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:

NIF:

Domicilio:

Condición del solicitante

Titular catastral

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR EL AUTORIZADO DEL TITULAR CATASTRAL

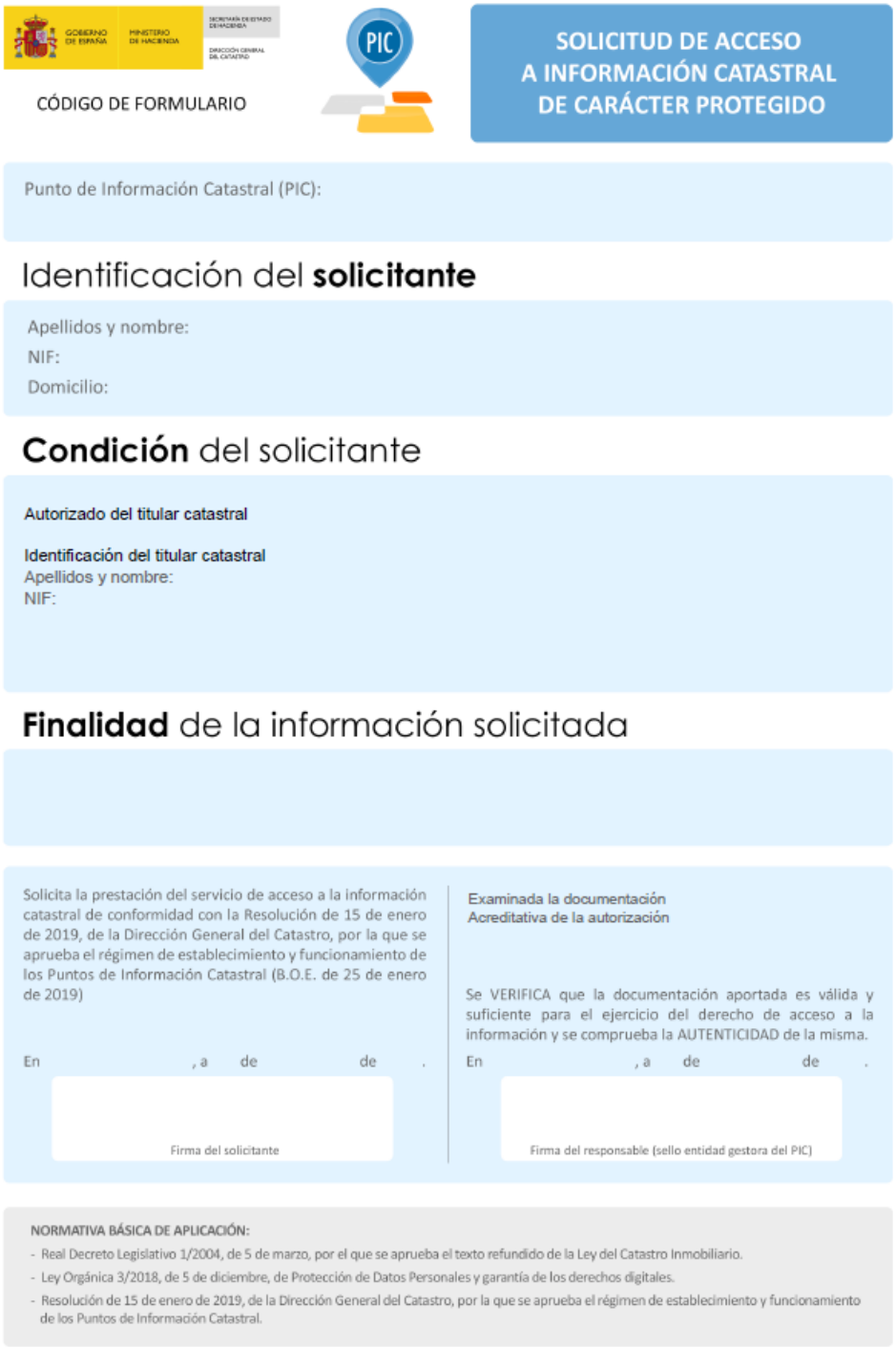

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:
NIF:
Domicilio:

Condición del solicitante

Autorizado del titular catastral

Identificación del titular catastral
Apellidos y nombre:
NIF:

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación Acreditativa de la autorización

Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR EL REPRESENTANTE DEL TITULAR CATASTRAL

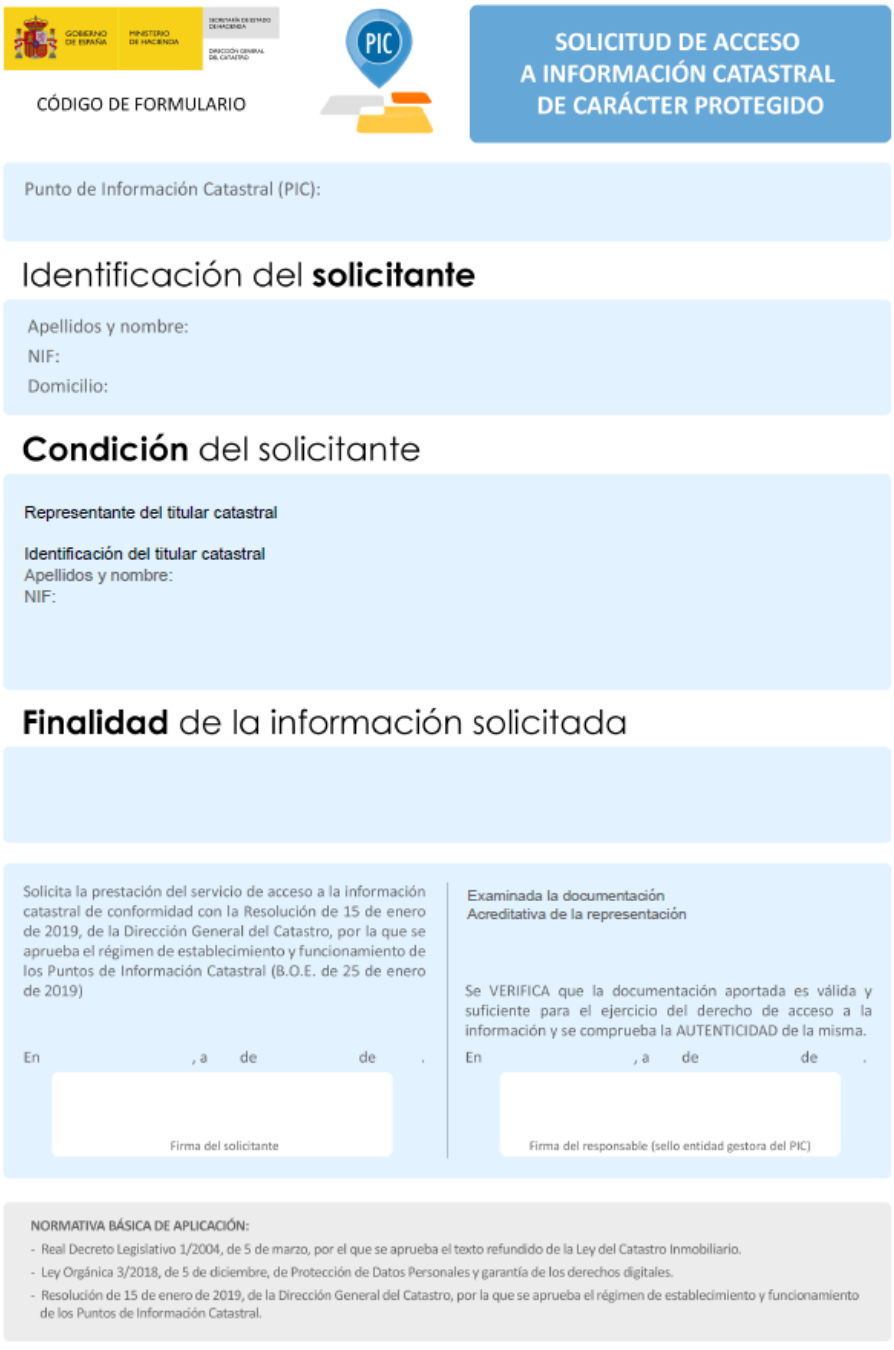

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:
NIF:
Domicilio:

Condición del solicitante

Representante del titular catastral

Identificación del titular catastral
Apellidos y nombre:
NIF:

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación
Acreditativa de la representación

Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR EL HEREDERO DEL TITULAR CATASTRAL

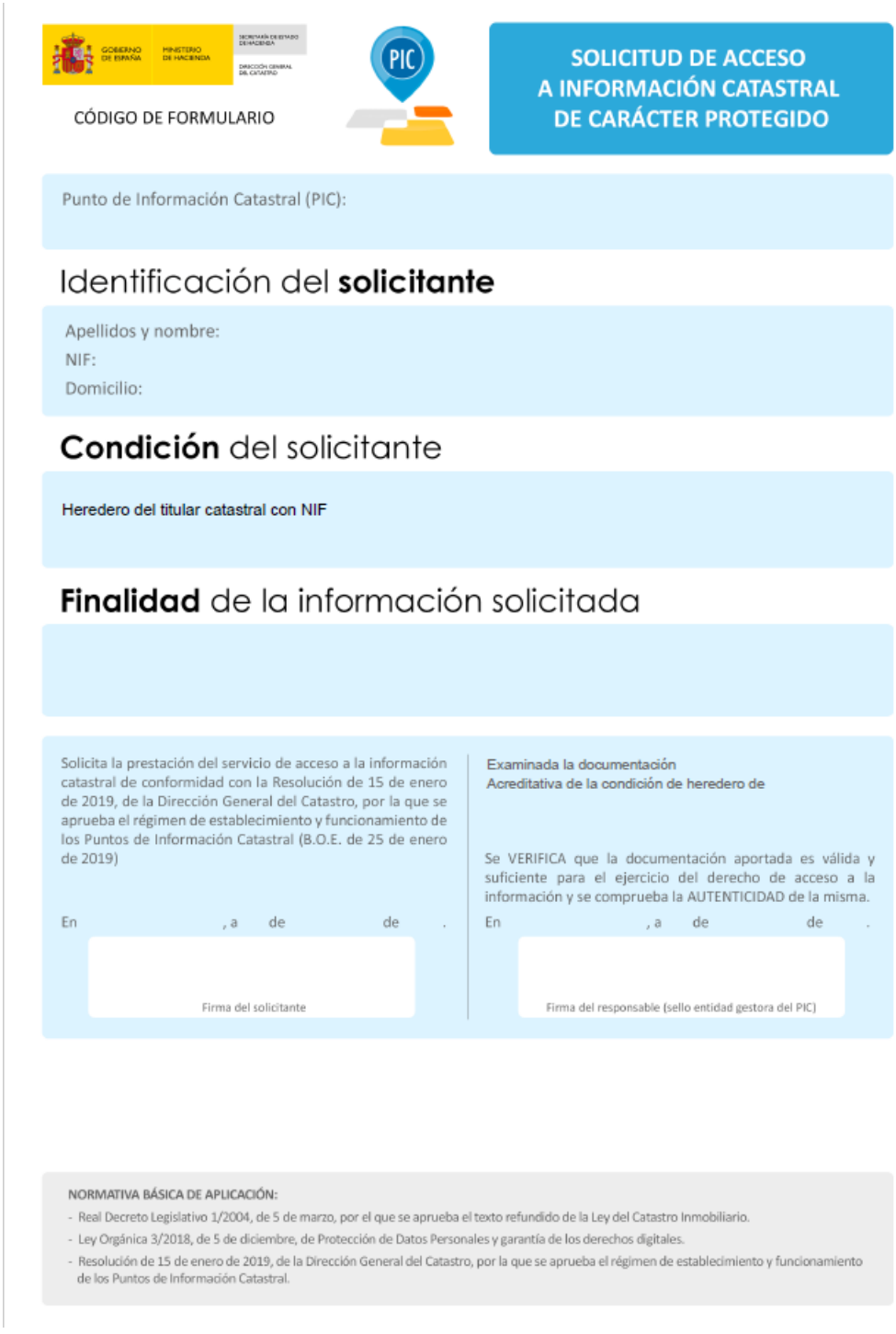

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:

NIF:

Domicilio:

Condición del solicitante

Heredero del titular catastral con NIF

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación
Acreditativa de la condición de heredero de

Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR EL REPRESENTANTE DEL HEREDERO DEL TITULAR CATASTRAL

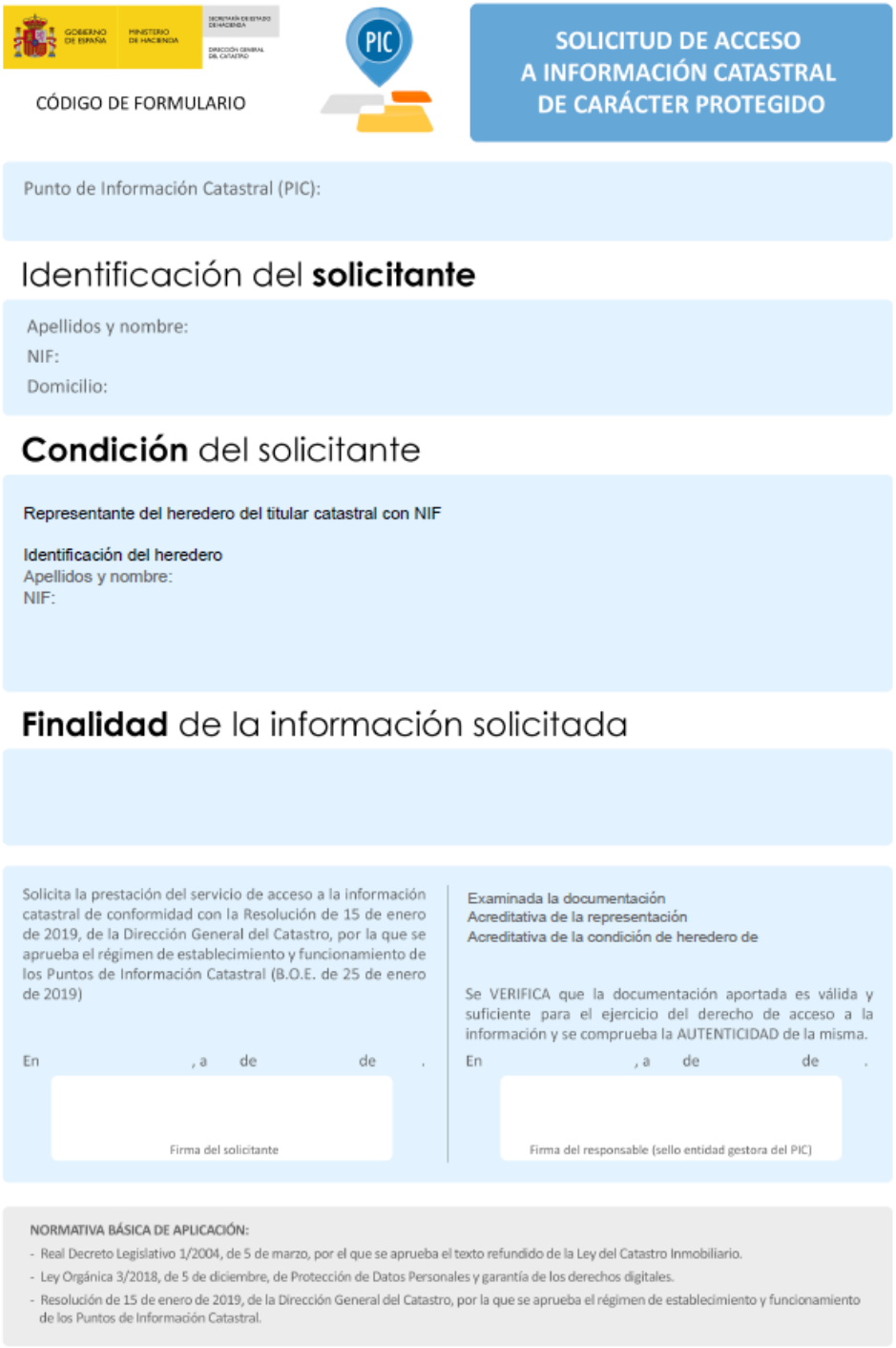

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:
NIF:
Domicilio:

Condición del solicitante

Representante del heredero del titular catastral con NIF

Identificación del heredero
Apellidos y nombre:
NIF:

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación
Acreditativa de la representación
Acreditativa de la condición de heredero de

Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR EL TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:

NIF:

Domicilio:

Condición del solicitante

Propietario del inmueble con RC

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación Acreditativa de la condición de propietario del inmueble con referencia catastral

Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR EL REPRESENTANTE DEL TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

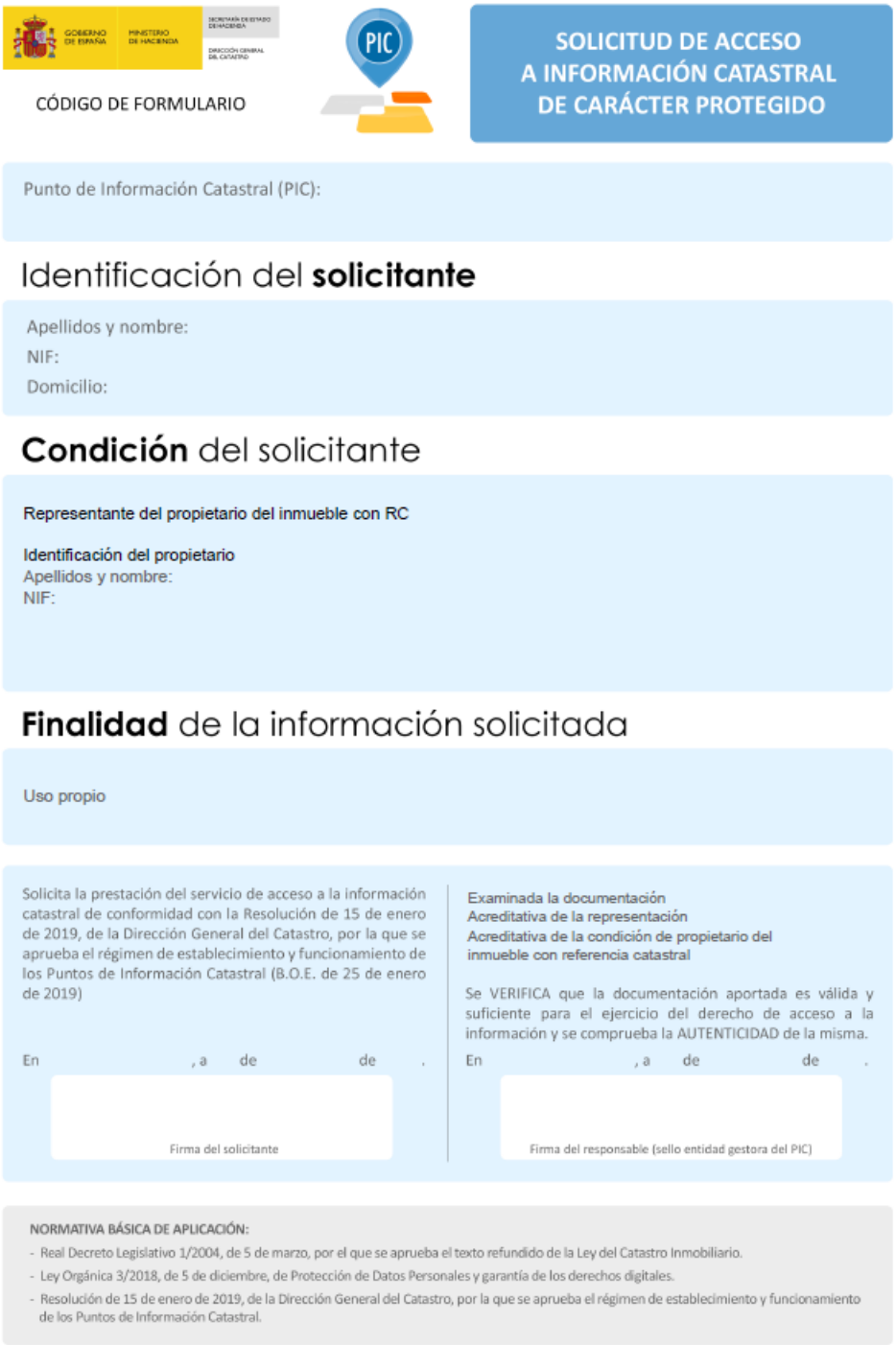

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:
NIF:
Domicilio:

Condición del solicitante

Representante del propietario del inmueble con RC

Identificación del propietario
Apellidos y nombre:
NIF:

Finalidad de la información solicitada

Uso propio

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación
Acreditativa de la representación
Acreditativa de la condición de propietario del inmueble con referencia catastral

Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR EL TITULAR DE UN DERECHO DE ARRENDAMIENTO O APARCERÍA

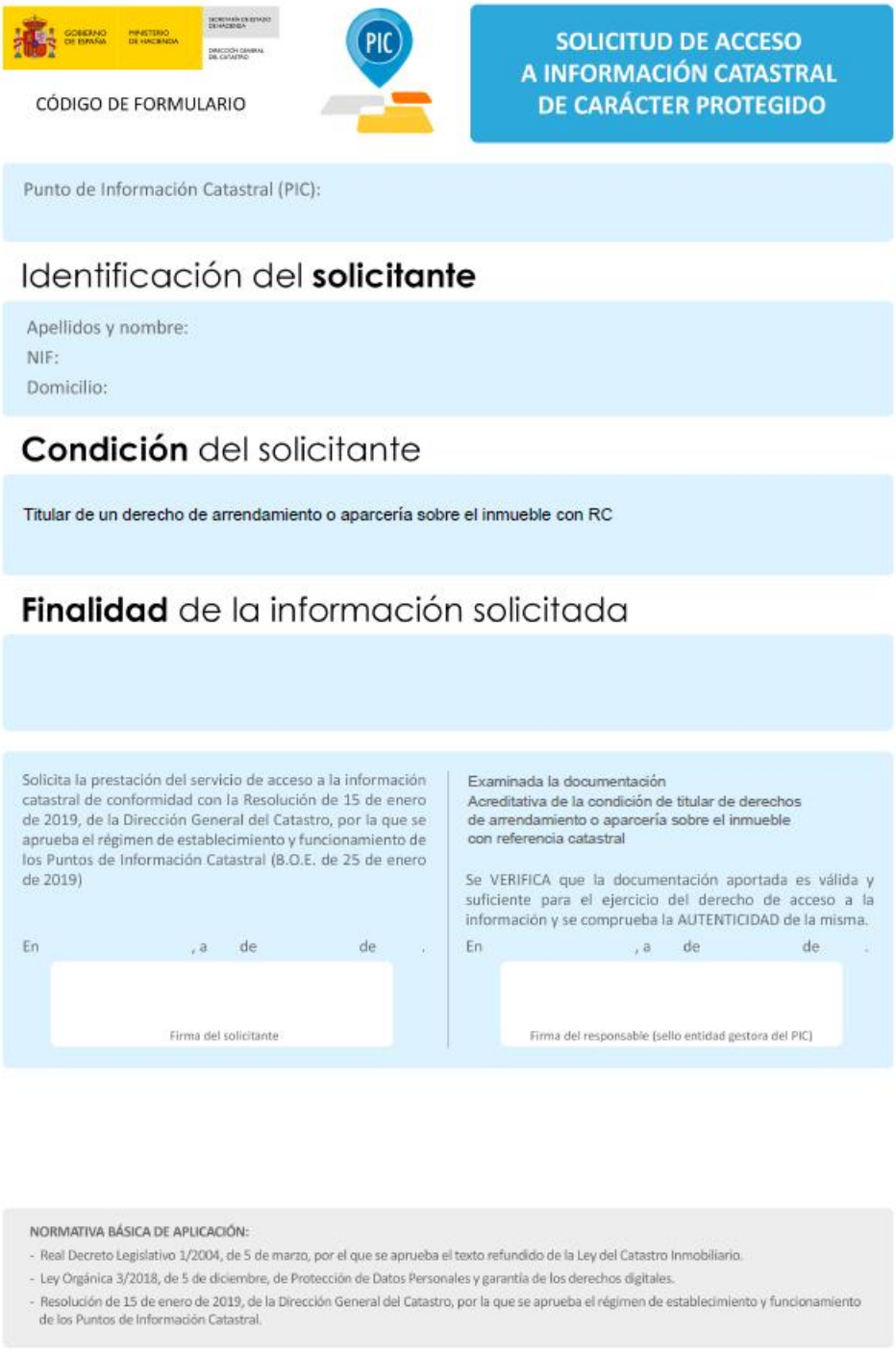

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE HACIENDA · SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA · DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CÓDIGO DE FORMULARIO

PIC

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER PROTEGIDO

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:
NIF:
Domicilio:

Condición del solicitante

Titular de un derecho de arrendamiento o aparcería sobre el inmueble con RC

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación
Acreditativa de la condición de titular de derechos de arrendamiento o aparcería sobre el inmueble con referencia catastral

Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

SOLICITUD DE ACCESO POR REPRESENTANTE DEL TITULAR DE UN DERECHO DE ARRENDAMIENTO O APARCERÍA

Punto de Información Catastral (PIC):

Identificación del **solicitante**

Apellidos y nombre:
NIF:
Domicilio:

Condición del solicitante

Representante del titular de un derecho de arrendamiento o aparcería sobre el inmueble con RC

Identificación del titular del derecho
Apellidos y nombre:
NIF:

Finalidad de la información solicitada

Solicita la prestación del servicio de acceso a la información catastral de conformidad con la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral (B.O.E. de 25 de enero de 2019)

En , a de de .

Firma del solicitante

Examinada la documentación
Acreditativa de la representación
Acreditativa de la condición de titular de derechos de arrendamiento o aparcería sobre el inmueble con referencia catastral
Se VERIFICA que la documentación aportada es válida y suficiente para el ejercicio del derecho de acceso a la información y se comprueba la AUTENTICIDAD de la misma.

En , a de de .

Firma del responsable (sello entidad gestora del PIC)

NORMATIVA BÁSICA DE APLICACIÓN:

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.